

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y EL BENEFICIO DE LA  
COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA 2019-2020.**

**Presentado por:**

**FERSEY MATHIUS BUSTAMANTE AGUILAR**


**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**ASESOR:**

**Dr. ALBERTO ROJAS ALVARADO**

**HUACHO – PERÚ  
2022**

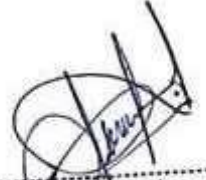
Elaborado:



---

BACH: FERSEY MATHIUS BUSTAMANTE AGUILAR  
TESISTA

**ASESOR**



Alberto Rojas Alvarado  
BOGADO  
CAL N° 2044

---

Dr. ALBERTO ROJAS ALVARADO

## COMITÉ EVALUADOR

---

DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

Presidente

---

DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

Secretario

---

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

Vocal

## **DEDICATORIA**

A mis amadas hijas Genesis Gabriela y Hanna

Salome, quienes son el mejor regalo que Dios me ha  
dado.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a nuestro Señor por la dicha de vivir, a mi familia que me es mi aliciente a seguir adelante, a mis padres y hermanos por su apoyo moral e incondicional.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

ASESOR.....	ii
COMITÉ EVALUADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS.....	x
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN .....	14
CAPÍTULO I.....	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	17
1.1 Descripción de la realidad problemática .....	17
1.2 Formulación del problema.....	23
1.2.1 Problema general .....	23
1.3 Problemas específicos .....	23
1.4 Objetivos de la Investigación .....	24
1.4.1 Objetivo general.....	24
1.4.2 Objetivos específicos .....	24
1.5 Justificación de la Investigación.....	24
1.6 Justificación teórica .....	25
1.7 Justificación Práctica .....	26
1.8 Justificación Social.....	26
1.9 Justificación Metodológica.....	27

1.10 Delimitaciones del estudio .....	27
1.10.1 Delimitación geográfica .....	27
1.10.2 Delimitación temporal .....	27
1.10.3 Delimitación social .....	27
1.11 Viabilidad del estudio.....	27
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>29</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>29</b>
2.1 Antecedentes de la indagación .....	29
2.1.1 Antecedentes Internacionales .....	29
2.2 Antecedentes Nacionales.....	33
2.3 Bases teóricas .....	42
2.3.1 Crimen Organizado.....	42
2.3.2 Colaboración Eficaz.....	42
2.3.3 Política Criminal.....	42
2.4 Derecho Penal Premial .....	43
2.5 Principios de la colaboración eficaz.....	44
2.6 Los beneficios premiales .....	47
2.6.1 DEFINICIÓN Y FINALIDAD.....	54
2.6.2 DERECHO PENAL PREMIAL Y COLABORACIÓN EFICAZ .....	55
2.7 GENERALIDADES, CONCEPTOS, YALCANCES .....	56
2.8 Bases filosóficas .....	57
2.9 Definición de términos básicos Organización criminal.....	59
2.10 Colaboración Eficaz .....	60
2.11 Decreto Supremo .....	60

2.12 Razones o Fundamentos .....	60
2.13 FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS .....	61
2.13.1 Hipótesis general .....	61
2.13.2 Hipótesis específica .....	61
2.14 Operacionalización de variables .....	62
CAPÍTULO III .....	63
MARCO METODOLÓGICO .....	63
3.1 Diseño metodológico .....	63
3.2 Población y muestra .....	63
3.2.1 Población .....	63
3.2.2 Muestra .....	63
3.2.3 Técnicas de recolección de datos .....	65
3.2.4 Descripción de los Instrumentos: .....	65
3.3 Técnicas para el Procesamiento de la Información .....	66
3.4 Presentación de resultados .....	66
3.5 Matriz de consistencia .....	67
CAPÍTULO IV .....	70
RESULTADOS .....	70
4.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO POR VARIABLES .....	70
4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....	86
4.2.1 Resultados de cada variable con sus dimensiones .....	86
4.3 Descripción por dimensión: .....	87
4.4 Hipótesis Específica 2 .....	89
4.5 Descripción por dimensión: .....	90



CAPITULO V .....	93
DISCUSIÓN.....	93
5.1 Discusión de los resultados .....	93
CAPITULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	95
6.1 Conclusiones .....	95
6.2 Recomendaciones .....	96
CAPITULO VII.....	98
REFERENCIAS .....	98
7.1 Referencias Documentales .....	98
7.2 Referencias Bibliográficas.....	99
Referencias Hemerográficas .....	100
Referencias Electrónicas .....	100
ANEXOS.....	101

## ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla 1 ¿Cree que existen grupos del crimen organizado cuando los funcionarios del estado caen en actos de corrupción? .....	70
Tabla 2 ¿Está convencido que la información de los grupos organizados en el crimen debe ser identificados con nombres, grupos étnicos y culturales, perfiles sociales o características mentales? .....	71
Tabla 3 ¿Está convencido que los grupos delictivos operan a nivel nacional e internacional? .....	72
Tabla 4 ¿Cree que las penas por crimen organizado deberían ser más drásticas? .....	73
Tabla 5 En el marco de los derechos humanos, ¿el crimen organizado no debería ser muy difundido en los medios de comunicación social? .....	74
Tabla 6 ¿Cree que, a los 21 delitos sobre crimen organizado, deberían insertarse otros delitos? .....	75
Tabla 7 Para enfrentar el crimen organizado, ¿debería ser más minucioso el interceptar las comunicaciones y la correspondencia? .....	76
Tabla 8 Para los casos de crimen organizado, ¿se requiere de mayor tiempo para el plazo original establecido en la ley es de 60 días? .....	77
Tabla 9 El beneficio de la colaboración eficaz, ¿sería relevante por una rebaja por debajo del mínimo legal en la pena? .....	78
Tabla 10 ¿Cree usted que el beneficio de colaboración eficaz acarrea impunidad para delincuentes? .....	79
Tabla 11 ¿Usted cree que para que haya una colaboración eficaz idónea, primero tiene que firmarse un Acuerdo de Beneficios y Colaboración entre el fiscal y el colaborador (Acuerdo)? .....	80
Tabla 12 .....	81
Tabla 13 Para la colaboración eficaz, ¿se asume que se produce cuando se trata de un	

fenómeno delictivo no convencional?.....	82
Tabla 14 ¿Está de acuerdo que la colaboración eficaz se dé solo cuando la persona todavía no ha comenzado a ser investigada, cuando ya está siendo investigada, cuando ha pasado a un proceso judicial o después de haber sido condenada? .....	83
Tabla 15 En cuanto a la reducción de la pena, ¿está de acuerdo con que la colaboración eficaz, según el régimen aprobado recientemente, ha eliminado la escala que existía? .....	84
Tabla 16 Para que un cabecilla se acoja al beneficio de la colaboración eficaz, ¿por ubicarse en la cúspide de la organización tiene que entregar una información mucho más importante que la que se les exige a todos los otros. ¿Cree es correcto?.....	85

## RESUMEN

La siguiente tesis tiene como tema fundamental, el beneficio premial de colaborador eficaz para poder contrarrestar el incremento y ferocidad del crimen organizado en nuestro distrito judicial. Es por ello que se parte desde el desarrollo dogmático del crimen organizado, sus antecedentes y su regulación actual en el derecho comparado, esto a efectos de analizar la punibilidad en nuestra legislación y sus características principales.

El objetivo primordial de la siguiente indagación, es brindar un razonamiento corroborativo con elementos dogmáticos y epistemológicos que sirva a los órganos de justicia para la aplicación del beneficio de colaboración eficaz ante el conocimiento de una organización criminal.

Se utilizó el método descriptivo correlacional utilizando como población a 200 profesionales del derecho agremiados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, llegando a la conclusión que el Crimen Organizado tiene una barrera muy sólida y muchas veces impenetrable y que, la manera idónea para poder desarticular a estos integrantes es otorgando el beneficio de la colaboración eficaz.

Palabras claves: crimen organizado, colaboración eficaz, razonamiento corroborativo, epistemología jurídica.

## ABSTRACT

The following thesis has as its fundamental theme, the reward benefit of an effective collaborator in order to counteract the increase and ferocity of organized crime in our judicial district. That is why it starts from the dogmatic development of organized crime, its history and its current regulation in comparative law, this in order to analyze the punishability in our legislation and its main characteristics.

The primary objective of the following investigation is to provide corroborative reasoning with dogmatic and epistemological elements that serve the organs of justice for the application of the benefit of effective collaboration before the knowledge of a criminal organization.

The correlational descriptive method was used using 200 law professionals affiliated with the Illustrious Bar Association of Huaura as a population, reaching the conclusion that Organized Crime has a very solid and often impenetrable barrier and that, the ideal way to be able to dismantle these members is granting the benefit of effective collaboration.

**Keywords:** organized crime, effective collaboration, corroborative reasoning, legal epistemology.

## INTRODUCCIÓN

El origen de la colaboración eficaz data desde los griegos, quienes utilizaban sus mecanismos jurídicos políticos de intimidación, llegando hasta el S. XVIII donde las ideas de Jeremías Bentham y Cesare Beccaria disertaron sobre el debate acerca de la conveniencia social político de su aplicación, quienes referían que los responsables de cometer delitos deberían ser castigados aun cuando otros puedan ser absueltos si prestaron ayuda para ello.

El proceso investigativo está orientada a establecer la relación: Comisión de los delitos de lucha contra el crimen organizado con el beneficio de la colaboración eficaz, esto para poder conocer el respeto de las normas y los derechos principales, su eficacia, y que factores influyen en la comisión de los delitos.

En la legislación peruana se crean y modifican normas, las mismas que buscan solucionar los problemas socio-jurídicos para poder desarticular las organizaciones delictivas, se buscarán alternativas de solución para que los operadores de justicia actúen de una manera más precisa e inequívoca al momento de emitir las sentencias respectivas.

La siguiente tesis: “Lucha contra el crimen organizado y el beneficio de colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Huaura”, ha sido elaborada para poder garantizar la eficacia en la desarticulación de organizaciones delictivas, aplicando de manera eficiente las políticas delictivas, de igual forma se ha clarificado la metodología, tipo y diseño investigativo a efectos de poder utilizar todos los aportes teóricos disponibles.

El esquema utilizado es el no experimental, tipo básica y correlacional, siguiendo la estructura bajo los lineamientos de la “Universidad José Faustino Sánchez Carrión”, el cual me ha permitido desarrollar en la siguiente indagación, un sentido científico.

La siguiente indagación está estructurada:

Primer Capítulo, planteamientos investigativos: las limitaciones, problemas, objetivos, hipótesis, justificaciones e importancia y lo más resaltante “la realidad problemática”, en el cual se abordan los alcances y aspectos metodológicos.

Segundo Capítulo, se cuenta con los antecedentes, las variables de la indagación y las bases teóricas, es decir, con las organizaciones delictivas y el beneficio de la colaboración eficaz. Así mismo, la ilustración terminológica básica.

Tercer Capítulo, se plantea la metodología utilizada en la siguiente indagación, toda vez que es una indagación jurídica vinculado al ámbito penal-criminal, que el presente estudio se encuentra dentro de los alcances de una indagación de tipo descriptiva – correlacional; La población y la muestra, son de 50 personas encuestadas y son personas vinculadas al quehacer de procesos judiciales y operadores de justicia.

Continuando con el desarrollo de la indagación, aparece el capítulo IV, acápite en la que aparece las figuras y cuadros, los mismos que se encuentran expuestos se despenden de las encuestas realizadas a los integrantes de nuestra población y se hacen las respectivas interpretaciones y a partir de ellas se obtendrán resultados objetivos que darán explicaciones a nuestra indagación, asimismo, existe una comparación de las hipótesis planteadas que permitirán valorar las mismas.

En el capítulo V, se aprecia informaciones teóricas obtenidas de las diferentes fuentes bibliográficas que se encuentran relacionadas con la temática para desarrollar una anterior y una posterior posición de los especialistas.

Seguidamente, tenemos las conclusiones y recomendaciones, los mismos que se encuentran contenidas en el capítulo VI, acerca de las conclusiones se realiza una inferencia natural y lógica de uno de los puntos importantes de la indagación, se desprende de las hipótesis tanto general como de las hipótesis específicas (3 para esta indagación) respecto a las recomendaciones, se desprenden como respuestas a los objetivos (4 para este trabajo) siendo nuestra natural preocupación que sea útil para otros investigadores que quieran realizar investigaciones relacionadas.

Finalmente, para conocer de dónde se desprende las citas, las teorías, las posiciones teorías y doctrinarias se ha recogido de diferentes fuentes.



## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

Uno de los flagelos que están destruyendo la tierra, en su expresión más extensa es el resultado de muchos males que estamos padeciendo hoy en día, con temas e incidencias cada vez en aumento, siendo uno de ellos las famosas organizaciones delictivas, mostrándose principalmente a través de actos de corrupción, actos que no solo antiéticos, sino hechos ilícitos y que alcanzan responsabilidad inclusive, en la contaminación ambiental que está haciendo estragos en todas sus formas en nuestro país y a nivel mundial.

Actualmente y debido al estado de emergencia sanitaria producto de la COVID19, en el Distrito Judicial de Huaura, se observaron varios casos en delitos de organización criminal, toda vez que los funcionarios públicos de las municipalidades provinciales y distritales, realizaban compras directas sin mayor control, siendo uno de estos casos emblemáticos el que vierte en el expediente N° 00265-2021-99-1308-JR-PE-01, en donde se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra del Ex Alcalde de la Provincia de Huaura, el Lic. Eddie Crispulo Jara Salazar, por pertenecer como líder de una organización criminal de la localidad en el caso “sobrevaloración de las canastas familiares”, siendo menester mencionar que gracias a la participación de colaboradores eficaces, se pudieron advertir los elementos de convicción que el Ministerio Público necesita para que se determine la responsabilidad respectiva.

El instituto de colaboración eficaz supone el beneficio de ambas partes, aunque a veces podríamos estar ante la figura de la impunidad, porque puede eximir o rebajar condenas, sin embargo se puede considerar a que si no fuera así, habría no solo una difícil persecución a integrantes de organizaciones delictivas, sino que además, no habría información importante para el esclarecimiento de los hechos, pero es necesario mencionar que el colaborador en su momento formó parte de la estructura criminal, y, por consiguiente, debe de ser castigado de acuerdo con el daño cometido.

Con respecto al testimonio como medio de prueba; Dentro de cualquier proceso es importante y relevante las pruebas y son estas las que van a dar convicción al órgano jurisdiccional, quien determinará, el grado de culpabilidad.

A través de los últimos años, para enfrentar estos flagelos ha sido necesario, fortalecer la lucha contra la corrupción, la delincuencia y crimen organizado y, en atención a que aparecen casos emblemáticos a nivel nacional e internacional, la falta de valoración de las declaraciones de quienes se someten a la colaboración eficaz y las ambigüedades del procedimiento, algunos de los artículos de la sección VI de los procesos por colaboración eficaz artículos 472 al 481 de nuestro Nuevo Código Procesal Penal han sido modificados en estos últimos años.

En el período de 2017, el Instituto para la colaboración eficaz comienza a abordar e investigar con mayor énfasis, debido a que el D.L.N° 1301 modificó los artículos de la nueva ley procesal penal, y luego la regulación del proceso especial de cooperación efectiva en el DS N° 2017-007- JUS, anunciado en el diario oficial del Perú el jueves 30 de marzo, caracteriza a este instituto como un procedimiento especial autónomo, no contradictorio, regido por el principio del consenso entre las partes y la sentencia penal negociada y premial, indica que de forma independiente se creará a partir de una sociedad fiscal y un expediente judicial autónomo, con el fin de combatir el crimen

organizado.

Nadie puede negar que en la actualidad en los países desarrollados como los de en vía de desarrollo las organizaciones delictivas están en aumento, en este trabajo se ha tratado de ser lo más didáctico posible y actualizado y está orientado no solo a la comunidad universitaria sino al público en general.

Proporcionar, a través de las entidades que tienen una relación directa con el colaborador eficaz, información a las distintas universidades debido a la escasa legislación y bibliografía existente en relación a la materia. A través de conferencias, seminarios, etc. que permitan un mejor horizonte para los futuros letrados.

A través de la siguiente indagación se brindarán los elementos necesarios para la comprensión de la institución jurídica “colaboración eficaz” que ha venido siendo instrumentalizada, además de los casos de crimen organizado, en los casos de corrupción de funcionarios, lavado de activos, entre otros, considerados “emblemáticos” en el último quinquenio en Latinoamérica y principalmente en el Perú. Se ha procurado emplear un discurso orientado a la aprehensión de los conocimientos aquí expuestos.

Sin lugar a dudas, el trabajo minucioso acerca del discurrir del flagelo de este milenio, la corrupción, se ha valido de un análisis profundo en el que participan tanto actores como procesos que revisten la importancia de este enfoque.

En un estado como el nuestro, en el que se nota casi una corrupción institucionalizada, existen personajes que se resisten a contribuir con investigaciones que detendrían el avance de la corrupción; pues, se convierten inclusive en bandas organizadas para tapar los indicios de estos actos anómalos, que, a manera de mafias norteamericana

adquieren una jerarquía al estilo de Chicago de la época de Al Capone, con la diferencia que no se recurre al asesinato, pero sí al chantaje y la amenaza.

Es en este terreno en el que se ha legislado en favor de una norma que permita conocer los vericuetos del acto inmoral de la corrupción para disgregar a cada elemento que de manera organizada se constituye como toda una maquinaria que impide llegar a conocerla verdad, en la que se colude el tráfico de influencias, el lavado de activos y la asociación ilícita para delinquir, de manera que, cuando se encuentra un indicio como la parte inicial del madejo de una situación desligada con lo legal, entra a tallar esta norma favorable en la indagación en su etapa procesal como es la colaboración eficaz.

Con este instrumento, se puede desmadejar todo el enmarañado de la organización, lo que hace que los autores tratarían de impedir que se sepa la verdad, por lo que el Ministerio Público va a considerar evaluar al candidato de la colaboración eficaz, siendo parte de la infracción grave cometido, entrega la información pertinente para saber toda la verdad, recibiendo a cambio un beneficio en su pena, cuya figura está establecida en los artículos 472 a 481 del Código Procesal Penal en la parte del Proceso por Colaboración Eficaz.

A nivel internacional, la Convención de la Naciones Unidas contra la delincuencia internacional o “Convención de Palermo”, inserta en su artículo 26 “medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley”. Es en este horizonte internacional que el estado peruano adopta medidas que promuevan que personas implicadas en hechos criminales ofrezcan información esencial sobre hechos bajo indagación.

Por supuesto, por la reciprocidad de la cooperación, los Estados deben otorgar beneficios a quienes proporcionen esta información en el marco del proceso penal en el que se encuentran involucrados. En Perú se aplicó por primera vez la Ley 25384 (de un solo artículo y promulgada el 30 de diciembre de 1991). Estas leyes brindan beneficios a los involucrados en ciertos delitos y brindan información efectiva sobre los delitos y sus autores. Posteriormente, el D.L.25582 (que consta de cuatro artículos durante el Gobierno de Emergencia de Fujimori y el Período de Reconstrucción Nacional el 24 de junio de 1992) también especificó beneficios para quienes proporcionen información veraz, oportuna y relevante sobre delitos violatorios de tratados. Posteriormente, la Ley N° 27378 del 20 de diciembre de 2000 estableció la ventaja de la cooperación efectiva en casos de delincuencia organizada..

Esta ley fue promulgada como parte del juicio a Alberto Fujimori y Vladimir Montesinos. Luego de que esta Ley fuera derogada por la Ley N° 30077 el 19 de agosto de 2013: “Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada” es una forma de derecho penal incluida en la Ley de Procedimiento Penal y con vigencia a partir del 1 de junio de 2014.

La cooperación eficaz ha logrado buenos resultados en la lucha contra el crimen organizado en nuestro país y en muchas partes del mundo en algunos casos simbólicos en los últimos años. Perú ha realizado un gran trabajo en la lucha contra el terrorismo, la corrupción y las violaciones a los derechos humanos desde la década de 1990 hasta la actualidad. La lucha contra la corrupción por parte de altos funcionarios, principalmente pertenecientes a criminales organizaciones, es mejorar el castigo legal mediante el intercambio de información relevante sobre los delitos.

La información suele ser proporcionada por quienes han cometido delitos muy graves propios de la delincuencia organizada, el Estado se beneficia en cuanto a la sanción, y

de igual forma se pueden coordinar de manera efectiva aspectos normativos, constitucionales y de política penal para asegurar la corrección del proceso y penal. leyes de arbitraje que permitan la aplicación legal; dada su naturaleza y consecuencias. El propósito, la indagación de institutos jurídicos procesales, y como consecuencia ello, de evitar, mitigar, de manera eficaz la continuidad y aumento de los delitos de corrupción de funcionarios, organizaciones delictivas entre otros.

En un estado como el nuestro, en el que se nota casi una corrupción institucionalizada, existen personajes que se resisten a contribuir con investigaciones que detendrían el avance de la corrupción; pues, se convierten inclusive en bandas organizadas para tapar los indicios de estos actos anómalos, que, a manera de mafias norteamericana adquieren una jerarquía al estilo de chicago de la época de Al Capone, con la diferencia que no se recurre al asesinato, pero sí al chantaje y la amenaza.

Es en este terreno en el que se ha legislado en favor de una norma que permita conocer los vericuetos del acto inmoral de la corrupción para disgregar a cada elemento que de manera organizada se constituye como toda una maquinaria que impide llegar a conocerla verdad, en la que se colude el tráfico de influencias, el lavado de activos y la asociación ilícita para delinquir, de manera que, cuando se encuentra un indicio como la parte inicial del madejo de una situación desligada con lo legal, entra a tallar esta norma favorable en la indagación en su etapa procesal como es la colaboración eficaz. Con este instrumento, se puede desmadejar todo el enmarañado de la organización, lo que hace que los autores tratarían de impedir que se sepa la verdad, por lo que el Ministerio Público va a considerar evaluar al candidato de la colaboración eficaz, siendo parte de la infracción grave cometido, entrega la información pertinente para saber toda la verdad, recibir a cambio un beneficio en su sentencia, cuyo monto se

determina en los artículos 472 a 481 del Código Procesal Penal en la parte del procedimiento de colaboración eficaz.

A nivel internacional, la Convención de la Naciones Unidas contra la delincuencia internacional o “Convención de Palermo”, inserta en su artículo 26 las “medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley”. En este contexto internacional, el Estado peruano toma medidas que alientan a las personas involucradas en actividades delictivas a brindar información básica sobre los hechos investigados.

La importancia de la realización de la siguiente indagación es contar con las armas necesarias para combatir el delito de organización criminal en nuestro Distrito Judicial de Huaura, es por ello que a nivel fiscal (Ministerio Público), resulta imperante contar con elementos de convicción sólidos y contundentes los cuales deben ser utilizados durante la indagación, los cuales serían las declaraciones propias de los colaboradores eficaces, de esta forma el Poder Judicial (Corte Superior de Justicia de Huaura), podrá impartir justicia de una manera eficaz y eficiente, beneficiando a la sociedad quienes, lamentablemente no confían en sus autoridades.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cuál es la relación entre la lucha contra las organizaciones criminales y la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019-2020?

## **1.3 Problemas específicos**

**PE1.** ¿Cuál es la relación entre la lucha contra el crimen organizado y las medidas de protección del colaborador eficaz en el distrito judicial de Huaura

2019-2020?

**PE2.** ¿Cual es la relación entre la lucha contra el crimen organizado y la impunidad por la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Huaura 2019-2020?

## **1.4 Objetivos de la Investigación**

### **1.4.1 Objetivo general**

Establecer la relación entre la lucha contra las organizaciones criminales y la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019-2020

### **1.4.2 Objetivos específicos**

**OE1.** Analizar la relación entre la lucha contra el crimen organizado y las medidas de protección del colaborador eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019-2020

**OE2.** Analizar la relación entre la lucha contra el crimen organizado y la impunidad por la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Huaura 2019-2020

## **1.5 Justificación de la Investigación**

Nuestra indagación es importante, porque abordamos un tema de relevancia jurídica, cabe resaltar que, la motivación para la realización de la siguiente indagación de tesis, se sustenta en el frecuente flagelo de la violencia, corrupción y denuncias contra las organizaciones delictivas a nivel nacional e internacional

El instituto de colaboración eficaz supone el beneficio de ambas partes, de la sociedad y administración de justicia, aunque a veces podríamos estar ante la figura



de la impunidad, porque puede eximir o rebajar condenas, sin embargo se puede considerar a que si no fuera así, habría no solo una difícil persecución a integrantes de organizaciones delictivas, sino que además, no habría información importante para el esclarecimiento de los hechos, sin embargo, cabe mencionar que el entonces cómplice era parte de la estructura criminal y por consiguiente debe ser sancionado de acuerdo al daño causado.

Con respecto al testimonio como medio de prueba; Dentro de cualquier proceso es importante y relevante las pruebas y son estas las que van a dar convicción al órgano jurisdiccional, quien determinará, el grado de culpabilidad.

A través de los últimos años, para enfrentar estos flagelos ha sido necesario, fortalecer la lucha contra la corrupción, la delincuencia y crimen organizado y, en atención a que aparecen casos emblemáticos a nivel nacional e internacional, la falta de valoración de las declaraciones de quienes se someten a la colaboración eficaz y las ambigüedades del procedimiento, algunos de los artículos de la sección VI de los procesos por colaboración eficaz artículos 472 al 481 de nuestro Nuevo Código Procesal Penal han sido modificados en estos últimos años.

## **1.6 Justificación teórica**

El proceso de investigación se justifica porque se manejan las teorías de notables autores, conceptos que contribuirán al conocimiento de la variable independiente “crimen organizado” y la variable dependiente “colaboración eficaz”, con las que se podrá establecer su relación.

## **1.7 Justificación Práctica**

Esta indagación permitirá expresar la relación de la lucha contra el crimen organizado y el instituto de la colaboración eficaz en el distrito judicial de Huaura, los mismos que servirán no solo para crear planes de mejoramiento de las políticas públicas, sino la mejor aplicación del instituto de la colaboración eficaz en el proceso penal peruano, que si bien es cierto en estos últimos tiempos se utilizan para desarticular organizaciones delictivas también lo es que crea impunidad en los delincuentes que se someten a la colaboración eficaz, y que algunos doctrinarios nos hablan sobre este tema como beneficio, otros como derecho premial y otros utilizan la palabra felonía, todas ellas inmersas en el derecho procesal penal, de ahí que, los esfuerzos que se están realizando nos permitirá desempeñar o ejecutar eficientemente este instituto, cumpliendo sus objetivos. El magistrado y la sociedad se sentirán orientados al valor y cualidades acerca de la base de resultados. Proyectará los cambios necesarios que contribuyan a mejorar la aplicación de la colaboración eficaz.

## **1.8 Justificación Social**

Esta tesis tiene una relación directa con el aspecto social, pues tienen que ver con la delincuencia que utiliza las últimas tecnologías y de organización para enfrentar a las instituciones que garantizan a la ley. La siguiente indagación dejará un impacto social, así como en el buen manejo de la Administración de Justicia con criterios adecuados respecto a los casos de otorgamiento de un adecuado tratamiento de las desarticulaciones de las organizaciones delictivas y con el propósito de tener una sociedad pacífica y

más justa.

## **1.9 Justificación Metodológica.**

Para lograr las metas de la investigación se utilizará técnicas como el cuestionario y la guía observada para procesarlos en el programa de análisis estadístico SPSS y analizar la relación entre los beneficios de la cooperación efectiva y la lucha contra el crimen organizado en la provincia de Huaura. De esta manera, se pueden sacar conclusiones sobre técnicas efectivas..

## **1.10 Delimitaciones del estudio**

### **1.10.1 Delimitación geográfica**

Por tratarse de una indagación Teórica - Básica, ya que brinda una aportación a los conocimientos normativos de los derechos penales y procesales penales sus alcances abarcan el ámbito nacional, pero debido a las limitantes del estudios nos forzan a ejecutarlo en la localidad Judicial de Huaura.

### **1.10.2 Delimitación temporal**

La búsqueda de información se centrará en las principales denuncias utilizando los beneficios de la colaboración eficaz registradas en 2019-2020.

### **1.10.3 Delimitación social**

La materia básica de estudio será la revisión de las denuncias y procesos ante los tribunales penales y la aplicación de los beneficios de la cooperación efectiva en la lucha contra la delincuencia organizada.

## **1.11 Viabilidad del estudio**

Si es factible, porque el logro del objetivo se consiguió recopilando la

información que se encuentra en las fuentes de información: bibliográfica, electrónica, hemeroteca y documental. La contribución de la experiencia en la materia permite el desarrollo de un fuerte apoyo para las doctrinas y teorías que se analiza en el marco teórico referencial. El investigador cuenta con los financiamientos económicos para cubrir los costos requeridos para su implementación, el tiempo para enfocarse en la implementación de las fases de investigación como el proyecto, el informe final y la sustentación de la indagación.

En cuanto al recurso financiero, para la realización de la siguiente indagación provendrá de los recursos propios del investigador, es decir es una indagación autofinanciada.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la indagación

##### 2.1.1 Antecedentes Internacionales

Trejo (2014) “*La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*”, La indagación tuvo como finalidad realizar un análisis jurídico y doctrinario de la incidencia del colaborador eficaz en la administración de justicia, para determinar cuándo la legislación no es óptima en cuanto a la regulación efectiva de socios, se trata de una representación relativamente reciente que ha sido ampliamente aceptada por las autoridades del país, ya que su aporte permite conseguir información más relevante de quienes incurren en un acto delictivo afiliado a una organización y quieren aprovechar las medidas que les permitan salir de prisión.

Asimismo, toda la información proporcionada por el colaborador eficaz deberá ser validada por el Ministerio Público en todo momento a fin de no inducir a error a la administración de justicia con información falsa y así poder realizar un procedimiento limpio y sin perjuicio. En la investigación anterior existe una correlación entre los beneficios otorgados al socio efectivo y la información brindada con él, pues es importante mencionar que él mismo formaba parte de la estructura delictiva de la época, por lo que debe ser sancionado en consecuencia por los daños ocasionados.

El derecho de los socios efectivos obliga al Estado a proteger y respetar sus derechos ya evitar en todo momento cualquier riesgo que justifique su

incumplimiento. Obligación que se extiende también a los posibles autores, especialmente en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia. Si la prueba del socio efectivo no es suficiente para establecer la verdad, esto podría traer como consecuencia la pérdida de los beneficios como la reducción de su pena u otros.

Artavia, Herrera (2019) *“El agente encubierto en contra de la criminalidad organizada y frente a las garantías del proceso penal costarricense (en especial el derecho de abstenerse a declarar y la inviolabilidad del domicilio)”* dentro de la nueva tecnología, aparece un agente secreto que se infiltra en una organización criminal con una identidad disfrazada para conseguir información sobre actividades delictivas como parte de una investigación criminal. Herramientas policiales a discreción de muchos países, incluidos el país Costarricense, Alemán, Argentino y Español, ha sido incorporado a las normas procesales que rigen los casos en los que pueden requerirse investigaciones encubiertas. El agente actúa a través de una identidad asignada que le permite infiltrarse en la organización criminal sin sospechas para ganarse la confianza del grupo, recabar información en relación a la estructura de la organización y así ponerse en contacto con los integrantes de alto rango para conseguir en Recolectar pruebas como parte de la investigación criminal con el objetivo de desmantelar el grupo y procesar a todos sus integrantes. Por ley, la infiltración de encubiertos agentes la realizan las fuerzas policiales porque deben estar preparados física y mentalmente para llevar a cabo las tareas de infiltración sin poner en peligro el bienestar del agente. En la normatividad analizada en el 229, existe consenso en que el Estado no puede optar por utilizar a los individuos, no sólo por su falta de preparación física y mental, sino también

porque hacerlo crearía un resquicio para que el Estado establezca principios y desconozca los principios policiales y judiciales. garantías a las que están sujetos los oficiales, ya que la función del oficial encubierto está constreñida por los principios de legalidad, especialización, subordinación, proporcionalidad y estricto control judicial. Está claro que la principal función de las operaciones encubiertas es el engaño. El engaño es el uso de identidades disfrazadas para conseguir acceso a una organización criminal para engañar a los miembros del grupo sobre la verdadera intención detrás del ataque y ser parte de una actividad criminal; Gracias a este truco, el disfrazado puede conseguir la información que necesita porque se le considera un miembro más de la organización y sus objetivos quedan ocultos. Debido a que es un proceso de investigación que utiliza el engaño para buscar y castigar un delito que de otro modo sería casi imposible de cometer, tanto la legislación como algunas áreas académicas han intentado justificar su uso. Sugieren que debería limitarse a los casos en los que ningún otro método de investigación tradicional haya tenido éxito en la eliminación de conductas delictivas específicas. Este estándar es poco común. Ello porque, independientemente de la gravedad de la conducta investigada y de la dificultad de conducir la investigación, la competencia del agente secreto siempre presupone la vulneración de los derechos y garantías procesales, que no puede ser reparada de ninguna manera. por la eficiencia criminal del Estado, como se explicará más adelante. Es importante recalcar que debido a la peligrosidad de la actuación del agente secreto y la necesidad de ganarse la confianza de los integrantes de la organización para llevar a cabo la investigación adecuadamente, en algunos casos tiene que cometer delitos, de los cuales pueden sólo en los casos en que su comportamiento sea ineludible

para no poner en peligro el proceso de investigación o la vida, siempre que no afecten la vida o el bienestar de los demás. En caso contrario, el agente es responsable tanto de responsabilidad disciplinaria penal como civil..

Garcia-Mercadal, F (2010) y Garcia Loygorri, (2010). "*Penas, distinciones y recompensas: nuevas reflexiones en torno al derecho premial*": El origen de la llamada ley penal de la donación se remonta al sistema romano, en el que encontramos interesantes referencias al comienzo del Digesto -el mayor legal tesoro en la historia- que comienza con el Título I del Libro I titulado De la justicia y la justicia.

El fragmento que despliega dicho título se debe a Ulpiano: «El Derecho es el procedimiento de lo bueno y lo justo. En razón de lo cual se puede llamar a los juristas, junto con los médicos, sacerdotes; en efecto, rinden teórico culto a la justicia y profesan el saber de lo bueno y de lo justo, separando lo justo de lo injusto, discerniendo lo lícito de lo ilícito, anhelando hacer buenos a los hombres, no sólo por el temor de los castigos, sino también por el estímulo de los premios».



## 2.2 Antecedentes Nacionales

Ruiz (2017) “Fundamentos constitucionales, politico delictivas y pragmaticos para extender la aplicación del beneficio de colaboracion eficaz en los delitos de crimen organizado”, disertación cuyo propósito fue determinar por qué la colaboración eficaz permite la eliminación del crimen organizado en el Distrito Judicial de Lima Norte. Esta conclusión se sustenta en los acuerdos entre el fiscal y el socio, según la naturaleza de las ventajas procesales otorgadas en este proceso.

Se ha comprobado que la cooperación efectiva permite identificar y detener a los principales cabecillas de estas criminales organizaciones. También desorganizó efectivamente las existentes bandas criminales en Lima Norte.

Se anunció que los fundamentos constitucionales y jurídicos (principios y valores constitucionales que inspiran las normas), las instituciones político-criminales y los fundamentos pragmáticos logran contribuir favorablemente a ampliar el ámbito de actuación del socio efectivo a otras delictivas figuras.

Se encontró que, además de combatir el crimen organizado, la cooperación efectiva podría prevenir o al menos reducir la comisión de otros delincuentes que juegan un papel fundamental en la sociedad porque tienen un carácter particular y gravedad que perturban el orden y la paz.

Navarrete (2018) “La criminalidad organizada en el Perú: el delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal.

Tratamiento legal y jurisprudencial”, concluye que una definición estricta de organización delictiva sirve para sentar las bases de la estructura organizativa. Este componente mencionado está precisamente relacionado con la permanencia y multiplicidad de personas, elementos que por sí solos no pueden configurar la presencia de una organización criminal como ocurre en los casos de coautoría.

Las organizaciones terroristas se desarrollan más allá de la definición de organización criminal descrita anteriormente, ya que este grupo no solo tiene como objetivo lograr una ventaja económica, sino que también contradice al estado mismo, cuyo objetivo principal es la destrucción de sus estructuras. El grupo recibe un trato diferente al de otras criminales organizaciones.

Se considera que la descripción del término “organización delictiva” prevista por la Ley 30077 genera cierta confusión ya que también puede atribuirse al delito existente de organización delictiva, que también está contemplado en el artículo 317 del Código Penal.

Ley 30077, que fortaleció herramientas para una mejor persecución y sanción del crimen organizado. La imputación penal comprende la circunstancia agravante creada para el cabecilla o jefe o para quien haya ejercido funciones de dirección, administración y fiscalización de la organización delictiva. Se han identificado casos donde el aumento de la pena para el líder -en un tercio- se basa en lo aceptado en el contexto penal como agravante, pero no en la fórmula básica, si así fuera, descubriríamos una situación impensable. integrantes de segunda clase dentro de la organización que reaccionarían con mayor sanción de sus propios cabecillas o jefes.

Ulloa (2019) “Tratamiento jurídico enal de la criminalidad organizada en el

delito de trata de personas en la región Junín 2015-2018”, la investigación llega a la siguiente conclusión: El tratamiento penal de la delincuencia organizada en materia de trata de personas no ha disminuido a pesar del establecimiento de reglas claras para la delincuencia organizada y el establecimiento de penas más estrictas y mejoradas por el poder judicial, debido a que el estado de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres sigue siendo en realidad la pobreza, debido a que el estado no realiza una lucha frontal, debido al mínimo presupuesto para enfrentarla , los casos raros que están siendo sancionados y la complejidad de la infracción, respaldado por el 93% de los abogados quienes informaron que los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual no han disminuido en la Región Junín.

Los criterios que inciden en la deserción del juez para determinar la sanción por el delito de trata con fines de explotación son la falta de identificación como delincuencia organizada, la insuficiente revisión de la prueba, la falta de cumplimiento de los plazos procesales y la falta de identificación del autor después de comprobar que se encontraba en la Región Junín. solo el 4% fueron condenados, es decir 3 casos de delincuencia organizada en materia de trata de personas, y el 59% fueron archivados, es una de las razones por las que no se ha establecido si se trata de delincuencia organizada.

La existencia de penas más estrictas para el delito de trata de personas no significa que dichas penas vayan a ser estrictamente aplicadas, ya que el 23% de los abogados afirman que las penas son estrictamente aplicadas, pero el 77% cree 157 que las sanciones de nuestras disposiciones legales no son estrictamente aplicado Por otro lado, los actos jurídicos que tenemos dentro del proceso penal han mejorado, así lo destaca el 70% de los abogados quienes

indican que los actos jurídicos en la región han mejorado significativamente, a pesar de que los delitos de trata de personas con fines sexuales no haya reducido en el periodo 2015 - 2018.

Zurita (2017) *“El delito de organización criminal: fundamentos de responsabilidad y sanciones jurídicas”*, la tesis se aplicó para describir cómo la organización criminal ha utilizado la globalización para dar un salto cualitativo y cuantitativo donde puede explotar la permeabilidad estatal y expandirse internacionalmente para convertirse en un problema no de un solo estado sino de una multitud de estados. Todos los desarrollos tecnológicos, la transferencia de bienes, el comercio y los flujos de personas y otros factores transnacionales crean un ambiente propicio para el desarrollo del crimen organizado, que calificaríamos de "maduro" ya que muchos de sus integrantes han demostrado ser personas preparadas. - profesionales - en diferentes campos, haciendo más accesible el crimen en diferentes países, convirtiéndolo en un problema internacional.

El derecho penal debe reflejar el espíritu de la época. En esta línea, la teoría de la norma funcional ofrece nuevas vías para combatir cierto tipo de delincuentes que, por su naturaleza delictiva, suponen graves riesgos para la sociedad y requieren una respuesta penal en función de la dimensión y naturaleza de los perpetradores. Sin embargo, esta figura delictiva no es nueva y ya es conocida en el derecho penal español. Sin embargo, este no fue objeto de nuestro estudio, sino debido a nuevas formas de conducta delictiva que conservan viejas tradiciones de controles internos como amenazas, violencia y otros. Adaptabilidad, que se manifiesta en diferentes formas organizativas o estructurales que se adaptan a las situaciones sociales internacionales y se

reinventan constantemente. A su vez, la flexibilidad y adaptabilidad de la estructura de este fenómeno delictivo permiten dejar caer y cometer una variedad de delitos. Los tipos de delitos cometidos por las organizaciones criminales incluyen el tráfico de drogas, el contrabando de armas, el lavado de dinero y la trata de personas.

Para hacer frente a estos delitos, la posibilidad del concepto de organización criminal es fundamental. En este sentido, organismos internacionales como Naciones Unidas y la Unión Europea han tomado la delantera en la búsqueda de posibles conceptos que puedan revelar estos fenómenos delictivos. Mirando el lado comparado de la legislación, se puede observar que si bien se adoptan mayoritariamente las normas de los organismos internacionales, cada país las incorpora a su manera. Con esto en mente, creemos que se debe definir más de un concepto de política o lineamiento que nos permita determinar cuándo un determinado comportamiento organizacional es componente de una organización criminal y cuándo no lo es.

López (2018) *“Alternativa para mejorar el proceso de indagación que contribuya a la reducción del accionar del crimen organizado tomando en cuenta la técnica especial de indagación de agente encubierto”*. Indagación que concluye lo subsiguiente: a. El problema de este innovador proyecto es la existencia de una extensión del proceso de delincuencia organizada, entre otras cosas, por el bajo uso de la tecnología especial de investigación del informante. La situación se sustenta en las estadísticas descritas en HS Points, que en los últimos años han evidenciado un aumento de los delitos tipificados como crimen organizado. lluvia. Algunas de las causas de los problemas

identificados en este proyecto de innovación tienen que ver con la aparición de nuevos métodos delictivos más complejos y difíciles de abordar por medios convencionales y la falta de formación en la utilización de encubiertos agentes en investigaciones criminales. No existe suficiente organización y coordinación entre las autoridades encargadas de combatir esta catástrofe. También existen políticas públicas normativas para frenar esto. Sin embargo, algunos deben aplicarse, como aplicar técnicas especiales de investigación para infiltrar espías. Semilla. Después de considerar las alternativas, se decide seleccionar una propuesta de mejora y dirigir dos cursos por año durante tres años consecutivos en la Escuela de Educación Continua de la PNP. cada uno de seis semanas de jornada completa de duración en el que se tocó temas como la preparación y entrenamiento de agentes secretos, excepcionalmente para personal policial, considerando que este curso nunca fue planificado en la citada escuela. Se eligió esta alternativa porque le permite a la PNP utilizar personal calificado y apropiadamente certificado como encubiertos agentes para investigar las criminales organizaciones dedicadas a la comisión del crimen organizado. d. En el contexto de las técnicas especiales de indagación se encuentra el uso de encubiertos agentes para delitos que son catalogados como crímenes organizados, amparados por las disposiciones legislativas pertinentes aplicables y en los pocos casos en que se han utilizado, por información privilegiada, han logrado éxito. resultados. proporcionados por este tipo de agente, situación que confirman los expertos consultados, por lo que este proyecto tiene como objetivo dotar de un número suficiente de encubiertos agentes certificados para que las unidades especialistas de la PNP puedan usarlos en sus investigaciones contra los criminales que pertenecen a

organizaciones que ejecutan la delincuencia, lo que redundará en una reducción de este tipo de delitos.

Robles (2019) “*la corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal*”, Llega a la conclusión de que la denuncia como institución jurídica tiene serias dudas sobre su legitimidad por resistencia moral y por un lado por su supuesta falta a la constitución, no obstante, esto no significa que la regulación actual sea una tendencia criminal y política a escala global. Uno de los desafíos de la colaboración efectiva es su bajo valor cognitivo como evidencia suficiente para respaldar las limitaciones personales o fácticas y para respaldar las creencias. Por ello, la verificación de los datos facilitados por los socios activos es una de las garantías que aceptadas en los procesos penales previos a la persecución. El modelo de cooperación efectiva como procedimiento especial implementado por la Comisión de Procedimiento Penal en 2004 incluye la etapa de verificación de la información proporcionada por potenciales socios efectivos, que no se respeta en los principios procesales penales ni en la legislación nacional. La amplia discrecionalidad del fiscal al establecer los criterios para validar la información proporcionada por un potencial socio efectivo, admite que los criterios sean tendenciosos o injustos, lo que socava la confiabilidad y eficacia de la información. Normativa vigente sobre los procedimientos de cooperación efectiva, n. 1301 y su Reglamento no contienen disposiciones reglamentarias que afecten directamente la imposición de razones que sustenten la información proporcionada. El pensamiento positivo consistente con la fase de confirmación debe incluir criterios cognitivos o evidencia derivada de métodos para refutar modelos epistemológicos en la

aplicación de la ley. Los criterios o elementos epistémicos que forman parte de los razonamientos confirmatorios que debes justificarse para acordar una colaboración efectiva son la coherencia y exactitud de la información, la evidencia corroborante suficiente, la controversia de hipótesis y el uso del grado de verdad. Para la aplicación efectiva de una justificación positiva, es importante exigir una revisión judicial de la justificación de esa justificación al momento de aprobar el acuerdo de cooperación efectiva. Se ha establecido que los filtros sólo pueden ser considerados adecuados para sustentar posibles condenas en medidas coercitivas personales o prácticas y procesos penales sólo después de haber superado las etapas de verificación de la información proporcionada y la aprobación de acuerdos de cooperación eficaz, ya que ninguno de los candidatos ha pasado las etapas de verificación y aprobación del consentimiento, no se puede utilizar debido al riesgo de persecución penal general en sus respectivos procesos penales, y es claro que esto está fuera de nuestro control en este escenario. La contradicción es que el sistema está corrompido y el proceso privado es solo un simple proceso de investigación, pero se evalúa como un elemento de fe que debe ser descalificado.

Basauri, Cerdan (2020) *“razones jurídicas para la modificación del D.S. N° 007-2017-jus acerca de las normas que regulan el proceso especial por colaboración eficaz”*, Concluye lo siguiente: La cooperación efectiva es un procedimiento especial contemplado por el artículo 472 del Código Procesal Penal del Perú y por las subsiguientes disposiciones de la misma. También el Decreto N° 1301, aprobado por D.S. 007-2017-JUS., donde los personajes principales son los colaboradores y fiscales Activos.

La cooperación efectiva es un proceso específico, independiente y no



controvertido basado en el principio del acuerdo entre las partes y la justicia penal negociada con el objetivo de la persecución efectiva de los delitos. El ejemplo más conocido de cooperación efectiva es el caso Lava Jato, el mismo caso en el que el ex presidente de Perú estuvo implicado en un caso de corrupción que se encuentra actualmente bajo investigación, algunos de los cuales están bajo investigación.

Finalmente, teniendo en cuenta que existen algunas falencias reveladas en las disposiciones legales del Proceso Especial para la Cooperación Efectiva (DS n.007-2017-JUS), se propone modificar la normativa a nivel de incorporar disposiciones específicas tales como: Establece márgenes de negociación para los ministerios públicos al evitar situaciones de abuso, mal uso o beneficios favorables o desfavorables a colaboradores efectivos, terceros e incluso afectados.

## **2.3 Bases teóricas**

### **2.3.1 Crimen Organizado**

Según Silva (2008), Se aborda jurídicamente el fenómeno del crimen organizado, a través de tres perspectivas diferentes. En primer lugar, el Estado clasifica los hechos ilícitos más específicos de esta forma delictiva. En segundo lugar, introduce los elementos lesivos de la organización en una serie de delitos habituales, y en tercer lugar, introduce el delito clásico de pertenencia a una organización criminal.

### **2.3.2 Colaboración Eficaz**

Régimen Jurídico El número de cooperación efectiva está previsto en el Tomo V del Juicio Especial, artículo 6 del Código Procesal Penal, en particular los artículos 472 a 481-a. Artículo reformado por la Ley No. Se rige por el más antiguo Decreto N° 1301 de 1301. 007-2017-JUS. Asimismo, el Código Procesal Penal ampara el proceso de los beneficios de la cooperación eficaz al amparo de la Ley N° 100. 27378.

### **2.3.3 Política Criminal**

La Definición de la Ciencia Jurídica Penal enfatiza que sus comportamientos normativos deben adecuarse a la sociedad en que vivimos, pues con el tiempo el delito adquiere nuevos modos de operar, que llevan al Estado a redefinir los instrumentos de enfrentamiento de los hechos delictivos. Por tanto, la política penal debe investigar y tratar los datos, con el fin de conseguir datos que contrarreste el problema, o modifique y consolide la acción penal, pero sin perjuicio del derecho al debido proceso. De esta manera Quiroz (2008), señala: “La colaboración eficaz no es una

institución nueva, nació en la época romana en función de la recompensa, y fue en Italia donde tuvo un desarrollo legislativo de emergencia frente al nacimiento, evolución y crecimiento de las diferentes organizaciones mafiosas” (p.52). En conclusión, esta figura es esta herramienta que actualmente elige la autoridad judicial para investigar determinados delitos.

## **2.4 Derecho Penal Premial**

Dado que la cooperación eficaz es parte del código penal del Primer Ministro, es necesario dar una definición general para entender este elemento legal. De la Jara (2017) afirma que es un “intercambio de información notable por una mejora en la pena merecida legalmente, la información la facilita una persona que ha cometido un delito muy grave generalmente propio de la criminalidad organizada” (p. 44). Si bien este concepto encarna la esencia de un proceso cooperativo efectivo, creo que no es suficiente, pero vale la pena enfatizar que la cooperación efectiva es ese mecanismo de negociación que la persona arrepentida debe reconocer y no contradecir. Acciones cometidas por las autoridades correspondientes, brindando información suficiente para hacer frente a la actividad delictiva, identificando a las personas intervinientes y conociendo la actividad delictiva de dichas organizaciones. (Artículos 472 y 474.1 de la NCPP). Hay sugerencias para la organización del proceso por parte de los colaboradores. El primero es el reconocimiento y renuncia a la actividad delictiva (artículo 472.2 de la Ley Antiterrorista). El segundo es proporcionar información pertinente, suficiente y eficaz (NCPP, artículo 474.1) (San Martín, 2015).

De la misma forma, Alva (2018) define a la colaboración eficaz como: “Un trato un negocio jurídico que el Estado realiza a través de sus

funcionarios (fiscales) con los delictivos a cambio de información pertinente y útil, acerca de la intervención de terceros en la comisión del hecho punible” (p.313).

## **2.5 Principios de la colaboración eficaz**

Los principios fundamentales que orientan este proceso de colaboración efectiva son: c.1. Principios de efectividad: Por el cual San Martín (2013) cita: El beneficiario debe ofrecer datos que permita impedir la continuación, permanencia o ejecución de la infracción y desbaratar a la organización criminal que planea su ejecución. Además, la información que se dé, deberá prevenir o contrarrestar operaciones o daños procedentes de la organización de prácticas criminales (artículo 474, párrafo 1, letra a del PCPP), identificar las situaciones en que fue diseñado o construido o está en proceso de cometer el delito (Art. 474, Inc. 1, literal b de la NCPP) reconocer a los integrantes de una organización delictiva así como sus operaciones para desmantelarla o reducirla o, de hecho, arrestar a sus miembros, e identificar a los autores del infracción que se ha cometido o se va a cometer (art. 474, c. 1, letra c de la NCPP) (p.873).

Este principio estudia la utilidad de la declaración hecha por el beneficiario para el juicio de que se trate, y así imposibilite la comisión de futuros hechos delictivos, ayudando a la autoridad competente a conocer cómo proceden los delincuentes, sus medios y herramientas para consumir la infracción; c.2. Principio de proporcionalidad, este principio vincula el beneficio de la recompensa y el valor de los testimonios; evidencias e información entregada por el colaborador en relación a las culpabilidades y los delitos cometidos, es decir, la justicia conmutativa. Con base en este principio, Castillo (2018)

expresa: El principio de proporcionalidades exige que se preste atención a la pertinencia y utilidades de las informaciones proporcionadas por el colaborador en cuanto a la exactitud de los hechos, situaciones y demás evidencias que permiten la comisión de la infracción descubierto, el reconocimiento de los perpetradores, la prevención del daño y la continuación de la comisión de delitos, la observación o entrega de los bienes, ganancias o materiales procedentes de la infracción. Cuanto más trascendente y útil sea la información proporcionada -o, para usar los términos de la ley: efectiva-, mayores serán los beneficios que se pueden otorgar. El detalle de los hechos, escenarios o condiciones es fundamental para determinar el delito o una agravante (p. 397) En vista de lo dicho, es fundamental tener en cuenta la prueba, el detalle de lo sucedido, los contextos los cuales ayuden y que todo lo aportado sea confiable y dependa de ello, se valorará los beneficios para el Colaborador.

c.3. Principio de condicionalidad: Las condicionalidades se relacionan con los beneficios a otorgar y las hallamos en el código procesal penal, Art. 479, inc. 1, que recuerda que el beneficiario no debe reincidir en el plazo de diez años desde el otorgamiento de los beneficios, además de asignar obligaciones, de competencia en el procedimiento material de la fianza y del juicio. También es necesario que se cumplan las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en su apartado. 2, son responsabilidad del Ministerio Público como se indica en el párr. 4 del artículo 479 de la NCPP. La condicionalidad del convenio en este proceso es fundamental para firmar el convenio.

c.4. Principio de formalidad La admisión al proceso por colaboraciones eficaces requieren explícitamente la declaración del Colaborador. Es por eso que “El colaborador debe presentarse y firmar que

se encuentra desvinculado, alejado de actividades ilícitas. De igual forma deberá presentar su confesión, en la cual deberá admitir o no contradecir los hechos en que intervino, de igual forma deberá brindar información efectiva” (San Martín, 2013, p. 874). El formalismo a que se refiere este principio debe sujetarse a las reglas establecidas, procurando que toda información conste en acta, desde el inicio del proceso, acuerdo, procedimiento, según lo establece el artículo 745 de la NCPP. c.5. Principio de verificación Sánchez (2011) declara: “Que el principio de verificación significa que la información proporcionada debe ser objeto de adecuadas investigaciones y actuaciones confirmatorias por parte del Ministerio Público y la Policía Especializada” (p. 25). No es suficiente incluir todo lo revelado en la indagación, sino que las declaraciones realizadas deben ser corroboradas, tanto por otras pruebas, datos, documentos, personas que puedan fortalecer toda la investigación recopilada, evaluadas principalmente por el representante del ministerio público. (fiscal) luego por el juez. c.6. Principio de oportunidades Para que se lleve a cabo un proceso colaborativo efectivo, el sospechoso debe ser acusado o condenado, ya que el Principio de oportunidades se relaciona con el otorgamiento de beneficios, como un proceso transaccional de justicia penal negociado. Esta operación se realizará de acuerdo a la disposición del colaborador, quien voluntariamente asiste, se desvincula e informa oportunamente. La mitigación se basa en la actitud del infractor, es decir, acelera la lucha contra las criminales organizaciones para que se negocie el privilegio o reducción de pena, pero no la retención de los cargos. La persona que tiene las aptitudes necesarias es el juez de instrucción. c.7. Principio de revocabilidad. Los beneficios otorgados al Colaborador eficaz están sujetos a

estrictos compromisos y reglas de respeto con el acuerdo del Juez, que en su defecto estos beneficios son retirados y revocados.

## **2.6 Los beneficios premiales**

Se otorgue al colaborador eficaz tienen que estar encaminados a la eficacia del proceso, responsabilidad del hecho delictivo por parte del imputado y la entidad de la infracción. Para Rojas (2012) los beneficios premiales son: Los que se citan en el inciso 2 del artículo 474 de NCPP, modificado por el D.L.1301 en su artículo 575 inc. 2, por lo que se otorgan tomando en cuenta el grado de eficacia o valor de la colaboración con la entidad de la infracción y la responsabilidad por los hechos, de acuerdo con el principio de proporcionalidad siendo los siguientes: Exención de la pena, disminución de la pena hasta un medio por debajo de mínimo legal, suspensión de la ejecución de la pena, remisión de la pena para quien lo esté cumpliendo. (p.72) Los beneficios a los que se hacer referencia son los siguientes: d.1. Remisión El beneficio de remisión se utiliza cuando el colaborador se encuentra en el cumplimiento de su pena, exonerándolo de la misma, es decir, se cancela, desaparece su pena, llegando a conseguir su libertad inmediatamente. Asimismo, el juez se restringirá a dar por terminada la sanción impuesta por sentencia firme. d.2. Exención Como señala Saldarriaga (2010) “Este beneficio es una condena sin pena” (p.501). Es decir, condenar al imputado pero cediéndole su libertad por la información otorgada como colaborador eficaz. El Código Penal Peruano de 1991 en su artículo 68 establece que, “el Juez puede eximir de sanción en los casos en que el delito esté previsto en la Ley con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con pena limitativa de derechos o con multa si la responsabilidad del agente

fuere mínima”. d.3. Disminución de la Pena En el citado beneficio Arbulú (2015) indica: En el supuesto de disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 57 del Código Penal, esto es que la pena no sea mayor a cuatro años, exista un pronóstico que no cometerá nuevo delito y no tenga la condición de reincidente o habitual. (p.684) Por consiguiente, este beneficio permite al Colaborador, conseguir una pena menor a la merecida, teniendo en cuenta que éste no está sujeto a la relevancia de datos especiales, como si solicitan la remisión y exención, además de ser necesario precisar las restricciones que la ley establece d.3. Suspensión de la Pena En relación a la suspensión de la pena, solo se aplica a condenados, es decir si la colaboración se efectúa posteriormente a la sentencia por pedido del fiscal, el Juez Penal puede asignar 14 distintos beneficios, así como libertad condicionada, multa, conversión, entre otros, por lo que queda a criterio de las autoridades Jurisdiccionales pertinentes, siempre y cuando el colaborador eficaz cumpla con las disposiciones habituales que establece la Ley.

### **Proceso de colaboración eficaz**

Cuando hablamos de colaboración efectiva, no estamos hablando de un proceso general , sino que forma parte de un proceso privado que es independiente y requiere que cada uno posea sus propias carpetas o documentos que certifiquen los pasos que ha dado.

La cooperación efectiva es un proceso de carácter especial, diferente al tradicionalmente conocido, y que tiene características propias: iniciación de juicio, preparación, arreglo y aprobación judicial. Como medio no tradicional



de lucha contra la delincuencia organizada, constituye un nuevo modo penal que contesta a la finalidad de investigación y esclarecimiento de los delitos y sus autores en el marco de la conciliación penal (Rojas, sin fecha, pág. 54).

Es una ley que define específicamente los procedimientos para una cooperación efectiva, compuesta por Múltiples etapas donde se desarrollan procedimientos , para brindar un proceso especial para una colaboración efectiva. Este proceso incluye el siguiente paso e.1. Nivel de cualificación e 1.1. El líder de la investigación comenzará con la petición de la parte requirente, la persona autorizada para recibir o formular dicha solicitud de palabra o por escrito a modo de informe, a quien recaerá la reclamación. Se hace el registro los cuales no son contradictorios y deben ser rastreables, indicar lo que se requiere y proporcionar información sobre los hechos en cuestión de manera razonable.

Según Saint-Martin (2015): La reunión de firma del contrato puede ser informal y puede variar, pero la reunión anterior del fiscal jefe puede continuar durante todo el proceso. En este caso, el Ministerio Público tiene derecho de acuerdo con el Art. a entrevistar a los colaboradores, a los querellantes o a sus abogados. 475, co. 1, Consejo Nacional de Palestina. (p. 875) Es necesario analizar la legitimidad inicial y las posibles oportunidades investigativas y asegurar que el aporte sea efectivo y que lo caracterice el nuevo Código Procesal Penal en el artículo 475(1).

Castillo (2020) indica: Un colaborador es, ante todo, una persona que cometió un delito, por lo que todo aquel que sea colaborador debe mostrar voluntad de no delinquir más. Nuestro Código de Procedimiento se lee literalmente en el art. 474.1 Para que el proceso cooperativo sea efectivo, el solicitante debe

abandonar voluntariamente la actividad delictiva (p 54).

Como se indicó anteriormente, una persona involucrada en un delito debe ser leal a las autoridades, admitir la responsabilidad de la infracción, arrepentirse voluntariamente, cooperar con las investigaciones y evitar la manipulación o contradicción de los hechos. El reclutamiento de candidatos para una colaboración efectiva depende de la policía y los fiscales para anticipar quién puede participar en el proceso, qué incluir en la solicitud, cómo contratar colaboradores efectivos y cómo asignar contraseñas. Pues pondrán a prueba a quienes creen que pueden aportar información para iniciar el proceso. Y toda persona que tome conocimiento de que existe una persona elegible para la cirugía, deberá notificarlo apropiadamente de conformidad con lo estipulado en el D.L.N° 2011. Artículo 6 . Por otro lado, Cuando se recibe una solicitud de distribución de impuestos, la fiscalía se reúne con el solicitante que es cómplice, investiga el hecho delictivo y verifica si se cumple con lo estipulado en el artículo 474 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Si un colaborador se encuentra en prisión, un representante del fiscal debe interrogarlo, tomar medidas de seguridad y proteger su identidad. En sus calificaciones, el fiscal debe averiguar la verdad, y estudiar satisfactoriamente los hechos que le cuenta el ambicioso conspirador para que no haya contradicción en la investigación posterior y no se oscurezca el proceso.

De conformidad con lo estipulado en el D.L.N. 1301 “En la entrevista, el colaborador informará al Ministerio Público de todas las acciones que se tramitan en su contra. El Ministerio Público recabará urgentemente por oficio copia certificada conforme de las disposiciones o resoluciones de los juicios

seguidos contra el trabajador para conocer su estado. El Oficio deberá ser dirigido al Juez o al Ministerio Público a cargo del procedimiento y remitido a la mayor brevedad posible y en sobre cerrado, especificando las modalidades de transmisión de la información. A las solicitudes que formule el Ministerio Público para conocer los cargos, los documentos, las denuncias y toda la información relativa a las mismas, los fiscales y procuradoras responderán sin más trámite, mediante la entrega de las copias o actas solicitadas.

La carta de devolución oficial deberá enviarse por el medio más rápido y en sobre cerrado. En todos los casos, el Ministerio Público se coordinará directamente con los jueces y fiscales a cargo del juicio”. e 2. El paso de verificación financiera es uno de los pasos más importantes en la investigación de seguimiento, ya que evalúa la calidad de la información solicitada potencialmente contradictoria declarada por el colaborador.

Al respecto, informe Iparraguirre & Cáceres (2019): Para que las sanciones penales sean apropiadamente aplicadas, toda solicitud efectiva de cooperación debe estar fundamentada. “En realidad, la confirmación tiene como objetivo evaluar la eficacia de la información proporcionada por el que colabora. Corresponde al Ministerio Público hacer esta apreciación y sopesar el aporte de la información para sustentar su teoría del expediente” (p.1192). Por las razones anteriores, las pruebas aportadas por la fiscalía y la policía deben ser consistentes, como señalan varios autores, para cotejar cuidadosamente todas las declaraciones realizadas por el solicitante a un colaborador competente y estudiar los datos aportados. Para muchos autores el colaborador es un manipulador de la verdad.

La institución de la colaboración eficaz empezó hace aproximadamente 35 años, fue la ley 24651 del 06 de marzo de 1987, con los procesos de los delitos de terrorismo, y en su artículo 2 incorporó el artículo 85-A del CP de 1924.

El mencionado instituto señalaba dos beneficios y eran la excepción de la pena y el beneficio de la remisión de pena, la primera consiste en que una persona involucrada o no en acto de terrorismo proporcionaba información eficaz respecto a los actos de terrorismo y de su organización y la segunda consistía en que el sentenciado por el delito de terrorismo proporcionaba información eficaz acerca de la organización y actos de terrorismo.

Entonces la información tenía que tener eficacia y veracidad tanto en la excepción de la pena como en la remisión de la pena y tenía como representante del Ministerio Público en que ambos casos tenían que ordenar e intervenir en la manifestación disponiendo la correspondiente declaración judicial del agente y la verificación de la información.

Cuando era verificada por consiguiente comprobada la capacidad de la información se procedía de la siguiente manera:

En los casos de la exención de la pena se daban tres casos:

- a) Si no había un proceso penal en curso el fiscal provincial solicitaba la declaración sincrónicamente con la denuncia que corría traslado al Señor Juez.
- b) Si hubo juicio penal, el juez solicitó un informe sobre los resultados de la investigación policial y formó un cuaderno de incidentes, y luego fue presentado al presidente del tribunal superior..
- c) En caso de remisión, el Ministerio Público, después de haber concluido las investigaciones del caso, remitirá copia de las diligencias al tribunal superior que dictó la sentencia.

El 30 de diciembre de 1991 se promulgó la Ley 25384, A cambio de brindar información efectiva sobre los actores involucrados en determinados delitos y sus autores, el primer gobierno de Alberto Fujimori emitió un comunicado honesto, oportuno y que otorga una ventaja a quienes brindan información importante. Ventajas sobre los hechos punibles contra el Estado. Asimismo, la Ley 27378 del 20 de diciembre de 2000 otorga una ventaja a la cooperación efectiva contra el crimen organizado. Leyes que afectan los juicios de Fujimori y Montesinos.

Posteriormente, la Ley de 19 de agosto de 2013, n. 30077, “Ley contra la delincuencia organizada”, esta figura de la ley sobre condenas penales fue incorporada al Código Procesal Penal y entró en vigor el 1 de julio de 2014.

### **2.6.1 DEFINICIÓN Y FINALIDAD**

Entonces podríamos señalar que la colaboración eficaz es el trato el acuerdo que hace el Estado representado por el ministerio público para poder acceder a información eficaz y veraz y acto sea corroborado por parte de uno o varios integrantes de una organización criminal quienes voluntariamente confiesan haber cometido uno o varios delitos, a cambio de un premio procesal y de condena, debido a que por estos actos el colaborador es premiado, gozando de la atenuante de la misma acción.

Para que tenga la eficacia la institución de la colaboración eficaz tiene que respetar los principios constitucionales, es decir, el principio de legalidad procesal, también tiene un carácter de un instituto jurídico que utiliza la política criminal de un país y que lo desarrolla dentro de un estado de Derecho, y se considera un beneficio a cambio de que contribuyan con la administración de justicia.

El instituto de la colaboración eficaz tiene que ver con la información que colaborador ha realizado, pero además los que han participado en el delito, es decir, las personas involucradas en el hecho ilícito dentro de una organización criminal, haciendo hincapié que no se trata de encontrar un atenuante respecto al arrepentimiento del sujeto que colabora.

La colaboración necesita requiere esclarecimiento de los hechos por ello es importante la participación de los sujetos procesales como los testigos los peritos, la policía los jueces y los fiscales, todos con una misma dirección en la búsqueda de la justicia.

Según Castillo A, José L, (2018). La doctrina distingue entre la colaboración procesal y la colaboración con la justicia. En la colaboración procesal el interesado no se limita a admitir la propia responsabilidad, sino que actúa dentro de la indagación o el proceso para evitar o atenuar la consecuencia dañosa (o peligrosa) de la infracción, objeto del proceso en curso, o para impedir la comisión de un delito conexo (artículo 475.1, a). Cfr. Amarelli, Giuseppe (1991). por su parte, en la colaboración con la justicia el imputado proporciona a los investigadores todo su bagaje de conocimiento acerca de la forma que se cometió el delito o la dinámica del grupo criminal, independiente de lo que sea objeto del proceso criminal en curso

### **2.6.2 DERECHO PENAL PREMIAL Y COLABORACIÓN EFICAZ**

Las disposiciones penales de carácter resarcitorio son compatibles con la prevención de la infracción cuando se han puesto en marcha conductas positivas de renuncia, arrepentimiento o posteriores a la comisión de la infracción. El llamado derecho penal premial y su relación con la colaboración eficaz tiene relevancia jurídica en nuestros días, y en nuestro país, si bien es cierto que la colaboración eficaz no es el único instituto considerado premial, ya es conocido que la tendencia del derecho procesal penal tiende al aumento de las penas, es decir penas más gravosas, como parte de la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, por ello nace la colaboración eficaz para que el sujeto procesal, autor o partícipe de un hecho

delictivo, atenúe su condición y con un beneficio premial, siempre y cuando asuma no solo su responsabilidad, sino tener la idoneidad en la certeza y veracidad del objeto del hecho ilícito, pero además, dar información sobre sujetos que participaron y participan en la organización criminal.

## *LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA COLABORACIÓN EFICAZ EN EL PERÚ*

### **2.7 GENERALIDADES, CONCEPTOS, Y ALCANCES**

#### *DEFINICIÓN Y FINALIDAD*

#### *DERECHO PENAL PREMIAL Y OBJETO Y EFICACIA DE LA COLABORACIÓN EFICAZ*

La fuente de la legislación peruana se encuentra influenciado con las normas del derecho comparado, y para tal es importante que en ellas se dan y deben ser importantes en su eficacia, en primer lugar esclarecer mediante evidencias la consumación de la infracción, sus agentes implicados en el hecho, como las circunstancias en las que se desarrolló, en segundo lugar individualizar a los presuntos involucrados en el delito consumado o a los integrantes de la organización criminal, en tercer lugar, es mitigar los efectos negativos del crimen organizado y cuarto decomisar los bienes delictivos, conocer de los de donde provienen, el lavado de dinero, entonces el instituto de la colaboración eficaz busca sancionar identificar los integrantes del crimen organizado y por consiguiente de la secuelas que éstas puedan originar a la sociedad.



## 2.8 Bases filosóficas

En el Derecho Romano existió la ley de las XII tablas, que no son otra cosa que la codificación por escrito de las costumbres nacionales y en el cual se encuentran disposiciones sobre derechos políticos, penales, religiosas, de orden privado y de procedimiento. En esta forma se pone fin a la arbitrariedad e injusticia que provenían de una ley no escrita y a la desigualdad de dos clases de ciudadanos romanos. Pero como luego surgieron nuevas necesidades, devino la necesidad de los intérpretes que conciliaban el derecho cerrado en la XII tablas y las nuevas necesidades de la vida. Tenemos así a la jurisprudencia, que origino en los “responsa prudentium” y los “edictos de los magistrados”.

Posteriormente encontramos la legislación del emperador Justiniano, que completa las fuentes del Derecho Romano. Su compilación comprende el código, el digesto, las institutas y las novelas. El conjunto de todos estos documentos es conocido como CORPUS JURIS CIVILES promulgado en 529 y ejecutado en el periodo 534.

Papel importante en el Derecho Romano fue el aporte que dieron los juristas Papiniano, Gayo, Paulo Ulpiano, Modestino, en lo que atañe al derecho penal, podemos decir que los elementos del crimen, el procedimiento y la pena estaban previstos en una ley fundamental y no eran susceptibles de modificación por parte de los pretores. Esta es la causa, según los tratadistas, de esa inmovilidad que presenta el Derecho Criminal Romano y en cambio el derecho civil romano fue más movable y progresista.

Al igual que las instituciones judiciales ordinarias, tiene su origen en el derecho romano, y de hecho comienza la cooperación efectiva con el denominado delito de sucesión al trono. Este concepto romano único representa la grandeza, la soberanía y

la independencia del pueblo romano, su libertad y la independencia de los gobiernos e instituciones. Este concepto está vinculado con la popular soberanía, “en un contexto de enfrentamientos políticos y ligado a la exigencia de rendición de cuentas de los magistrados y generales romanos y la persecución de sus actuaciones que pudieran significar un ataque a la majestad del pueblo romano” (González Pinedo, 2017, pág. 14). Ésta aparece en los derechos romanos como un concepto de matiz político, es decir, que tiene por objeto perseguir y castigar los delitos cometidos por las importantes autoridades políticas, y aprovechar la cooperación de otras autoridades políticas de Roma y las ventajas que éstas puedan tener. Esta misma institución se conservó sobre el mismo principio que el derecho canónico e incluso el derecho medieval. Sin embargo, han surgido críticas porque “algunos juristas ilustrados se han opuesto a premiar la denuncia con beneficios penales, práctica que ya era habitual en el Antiguo Régimen de cara a los procesos ante el Tribunal de la Santa Inquisición” (Rojas López, 2013, p. 52). Algunos autores afirman la creación de esta institución a Jeremy Bentham, a partir de su teoría de los castigos y las recompensas, pero como ya hemos señalado, antes ya existían algunos vestigios que arrojaban luz en relación a la creación de esta institución. también se criticó la colaboración, tal como tuvo cierta aceptación en un momento determinado de la historia (Santa Inquisición y Derechos Romanos), por no considerar justo ni conveniente premiar al autor de la infracción por haberlo confesado, y no son incluso autores los que señalan que por tanto se viola el Estado de derecho; (...) si el objeto es castigar a los culpables de un delito en relación con el derecho a un juicio justo y a la defensa, o preferir el castigo de un cómplice al castigo de otros, posición que correría el riesgo de ser invitados a cometer el delito, y en el peor de los casos de muchos delincuentes, están en condiciones no solo de salirse con la suya, sino también de conseguir recompensas (Rojas López, 2013, p. 52). De lo

anterior concluimos que a pesar de los pros y los contras de este órgano judicial, nuestro país acepta este órgano judicial y lo incluye en el sistema procesal penal en nombre de un juicio especial e independiente con las siguientes características, principios y requisitos que será analizado a partir de entonces, pero que fue recién el 20 de diciembre de 2000, fecha en que la ley núm. 27378 ha reglamentado expresamente este proceso.

Como señala Sánchez (2011), el proceso de colaboración efectiva tiene una naturaleza jurídica única y particular ya que se trata de un proceso especial, totalmente diferente al proceso común, no existen etapas intermedias y etapas de juicio, pero en particular establece que forma parte de los llamados mecanismos de recompensa que introduce el derecho penal y procesal moderno para combatir la delincuencia organizada, a fin de regular la forma en que el imputado o el condenado pueden conseguir determinados beneficios a cambio de brindar información oportuna y eficaz para conocer la organización criminal, evitar los efectos de un delito, arrestar a los principales autores o conocer a otras personas involucradas, recuperar dineros ilícitos, entre los principales objetivos (p. 24). La particularidad es que está sujeta no sólo a un contrato de colaboración efectivo, sino también al control del titular de la encuesta y al control judicial, con el fin de garantizar, por un lado, la adecuación y legitimidad de la información. el respeto a los derechos del colaborador y al proceso judicial común en el que se propone colaborar, ya que responde a la necesidad de perseguir el delito, identificar a los autores y los hechos que rodean la actividad delictiva organizada, de ahí la particularidad y la importancia que cubre.

## **2.9 Definición de términos básicos Organización criminal**

Creemos que la descripción del término organización criminal otorgado por la ley N° 30077, genera cierta confusión, porque se puede aplicar también al existente delito de

organización criminal, el mismo que se encuentra plasmado en el artículo 317 del Código Penal.

### **2.10 Colaboración Eficaz**

El D.S. N° 007-2017-JUS define a la Colaboración Eficaz como “un proceso especial autónomo, no contradictorio, "basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la “delincuencia” (Diario El Peruano, 2017, p. 1)

### **2.11 Decreto Supremo**

Dentro de la jerarquía normativa del ordenamiento jurídico peruano es entendido como normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Se puede requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de ministros, según lo disponga la ley. Son rubricados por el presidente de la República y refrendados por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan (Fernández Ventosilla, 2016, p. 3)

### **2.12 Razones o Fundamentos**

Exponer razones o dar fundamentos se trata de dar con esa razón que va a resultar definitiva para justificar una propuesta, una decisión, un requerimiento, una orden, un consejo, una promesa, un criterio, una norma, etc., en suma, según qué estándares de racionalidad alguien alcanza a justificar que su actitud respondía y aún responde a

criterios que se pueden comunicar, hacer públicos, mostrar, etc. sin riesgo de inconsistencia (López de la Vieja, 2012, p.288).

Derecho Penal Premial. –

Felonía. -

Confesión sincera. –

Testigo protegido. -

## **2.13 FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS**

### **2.13.1 Hipótesis general**

Existe relación de significancia estadística entre la lucha contra las organizaciones delictivas y la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019-2020.

### **2.13.2 Hipótesis específica**

HE1. Existe relación de significancia entre la relación de la lucha contra el crimen organizado y las medidas de protección del colaborador eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019-2020.

HE2. Existe relación de significancia entre la relación de la lucha contra el crimen organizado y la impunidad por la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Huaura 2019-2020.

## 2.14 Operacionalización de variables

“Lucha contra el crimen organizado y colaboración eficaz”.

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicador	Ítem	Escala
Var. 1. Lucha contra el crimen organizado.	Consiste en entender la lucha frontal contra la corrupción y la criminalidad organizada en el quehacer de la justicia.	Adquisición de datos en relación a la lucha contra el crimen organizado.	• La Sociedad.	- Transgresión de la legislación - felonía - Frecuencia delictiva. - Limitación actividad probatoria	1, 2, 3 y 4	Nominal
			• La impunidad.	- Compleja probanza - corrupción de funcionarios - Frecuencia de testigos - Valoración prueba indiciarias		5, 6, 7 y 8
Var. 2. Beneficio de la colaboración eficaz.	Es la colaboración eficaz y estará indicado con la decisión voluntaria en el proceso penal correspondiente.	Acopio de datos en relación al beneficio de la colaboración eficaz.	• Corroboración.	- Arrepentimiento - Conducta responsable	9, 10, 11 y 12	Nominal
			• Postulante a colaborador.	- Veracidad - Comprobación		13, 14, 15 y 16

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 Diseño metodológico

El trabajo investigativo es de carácter descriptivo correlacional en la que para ejecutar se aplicarán encuestas con la finalidad de tomar informaciones directas de los abogados cuyo esquema es el siguiente:



Donde:

O<sub>1</sub> = Lucha contra el crimen organizado

O<sub>2</sub> = Beneficio de la colaboración eficaz

r = Correlación entre variables

#### 3.2 Población y muestra

##### 3.2.1 Población

La población en estudio estuvo constituida por doscientos profesionales del Derecho habilitados y agremiados al “Colegio de Abogados de Huaura”. Estos datos fueron obtenidos gracias al ilustre colegio mencionado.

##### 3.2.2 Muestra

Para extrapolar los resultados de la muestra a la población, la muestra debe ser adecuada y representativa, para cumplir con esto se pudo determinar el número mediante una fórmula estadística el cual es de 132 abogados, cuyos detalles del plan de muestreo son los siguientes:

Donde:

M = Muestra

O<sub>1</sub> = Obs. de la V.1. Organización Criminal

O<sub>2</sub> = Obs de la V.2. Colaboración Eficaz

r = Correlación entre variables

La fórmula para determinar la dimensión de la muestra cuando se sabe el tamaño de la población es la siguiente:

$$n = \frac{N Z^2 pq}{(N-1)E^2 + Z^2 pq}$$

En el que: N = 200 (tamaño de la población).

NC = nivel de confianza (95%), por lo que su factor de distribución Z normal es 1,96

p = posibilidad de tener éxito, o proporción deseada.

q = posibilidad de falla.

E = exactitud (error máximo permitido en términos de proporción, por consiguiente, 0,05)

E: nivel de significación (0,05 = 5%)

p = probable que suceda el evento esperado. Si no existe encuesta, criterios p = q = 0,5



Sustituyendo valores en igualdad:

$$n = \frac{(200) (1,96)^2 (0,5)(0,5)}{(200-1)(0,05)^2 + (1,96)^2 (0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{(200) (3.8416)(0,25)}{(199)(0,05)^2 + (3.8416)(0,25)}$$

$$n = \frac{(200) (0.9604)}{(199)(0.0025) + (0.9604)}$$

$$n = \frac{192,08}{1,4579}$$

$$n = 131,751148913$$

$$n = 131,751148913 = 132$$

### 3.2.3 Técnicas de recolección de datos

Se usará una encuesta anónima, se aplicará como herramienta el cuestionario de preguntas cerradas con alternativas, para evaluar las variables e indicadores.

- Análisis documental, doctrinal y jurisprudencial
- Jurisprudencias en materia constitucional y penal
- Encuestas a personas relacionadas con el quehacer del proceso penal.

### 3.2.4 Descripción de los Instrumentos:

- a) **Encuestas:** Esta herramienta se trabajó buscando la utilidad de la encuesta, cuenta con un cuestionario de preguntas que en total tiene un número de 15, las mismas que se obtuvieron luego de procesar nuestras variables mediante la operacionalización de las variables.
- b) **Análisis documental:** Análisis doctrinal de las diversas referencias bibliográficas en materia constitucional y penal, así como información de los plenos y recursos de la jurisprudencia existente, pero todo lo

relativo al ámbito penal y al proceso penal en colaboración eficaz.

- c) **Uso de Internet:** se ha recurrido a la obtención de datos e información bibliográfica estrictamente relacionada con el problema de esta tesis.

### **3.3 Técnicas para el Procesamiento de la Información**

Para este rubro se ha tomado en cuenta:

**Método del tanteo;** en este caso, se ha utilizado para nuestra muestra que es sencilla, tenemos 80 personas a quienes se les ha entrevistado y 17 preguntas poco complejas para la encuesta las mismas que han sido respondidas en su integridad.

### **3.4 Presentación de resultados**

Se catalogarán los datos válidos, los cuales se tabularán en porcentaje y con gráficos, los resultados conseguidos, así como las interpretaciones se reflejarán en el Capítulo IV del proyecto de indagación.

### 3.5 Matriz de consistencia

#### TÍTULO: LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y EL BENEFICIO DE LA COLABORACION EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA 2019-2020.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cuál es la relación entre la lucha contra las organizaciones criminales y la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019-2020?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Establecer la relación entre la lucha contra las organizaciones criminales y la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019-2020</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>“Existe relación significativa entre la lucha contra las organizaciones delictivas y la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019-2020”</p>	<p><b>Variable X:</b> LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Sociedad</li> <li>• La impunidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Transgresión de la legislación</li> <li>- felonía</li> <li>- Frecuencia delictiva.</li> <li>- Limitación actividad probatoria</li> <li>- Compleja probanza</li> <li>- corrupción de funcionarios</li> <li>- Frecuencia de testigos</li> <li>- Valoración prueba indiciarias</li> </ul>	<p><b>Población:</b> 200 profesionales del Derecho</p> <p><b>Muestra:</b> 130 abogados</p> <p><b>Tipo de Investigación:</b> básica normativa</p> <p><b>Método de investigación</b></p> <p>Análítico e interpretativo</p> <p><b>Diseño:</b> no experimental</p> <p><b>Nivel</b> <b>Descriptivo correlacional de variables</b></p> <p><b>Enfoque</b> Cualitativo</p> <p><b>Instrumentos:</b> <b>Para medir la variable X:</b> Cuestionario de interrogaciones cerradas con opciones</p> <p><b>Para medir la variable Y:</b> Cuestionario de interrogaciones cerradas con opciones</p>
<p><b>Problemas específicos</b></p> <p><b>PE1.</b> ¿Cuál es la relación entre la lucha contra el crimen organizado y las medidas de protección del colaborador eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019-2020?</p> <p><b>PE2.</b> ¿Cuál es la relación entre la lucha contra el crimen organizado y la impunidad por la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Huaura 2019-2020?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p><b>OE1.</b> Analizar la relación entre la lucha contra el crimen organizado y las medidas de protección del colaborador eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019-2020</p> <p><b>OE2.</b> Analizar la relación entre la lucha contra el crimen organizado y la impunidad por la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Huaura 2019-2020</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p><b>HE1.</b> “Existe relación significativa entre la relación de la lucha contra el crimen organizado y las medidas de protección del colaborador eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019-2020”</p> <p><b>HE2.</b> “Existe relación significativa entre la relación de la lucha contra el crimen organizado y la impunidad por la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Huaura 2019-2020”</p>	<p><b>Variable Y:</b> COLABORACION EFICAZ</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corroboración</li> <li>• Postulante a colaborador</li> <li>-</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- arrepentimiento</li> <li>- Conducta responsable</li> <li>- veracidad</li> <li>- comprobación</li> <li>- articulación criminal</li> </ul>	

## CAPÍTULO IV RESULTADOS

### 4.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO POR VARIABLES

**Tabla 1**

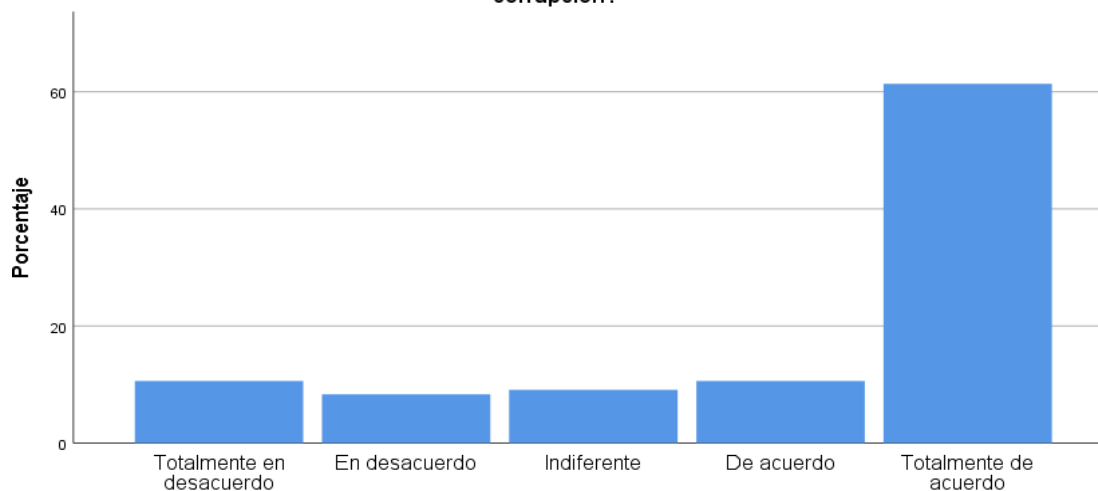
¿Cree que existen grupos del crimen organizado cuando los funcionarios del estado caen en actos de corrupción?

		N° de Personas	Valor porcentual	Valor porcentual válido	Valor porcentual acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	14	10,6	10,6	10,6
	En desacuerdo	11	8,3	8,3	18,9
	Indiferente	12	9,1	9,1	28,0
	De acuerdo	14	10,6	10,6	38,6
	Totalmente de acuerdo	81	61,4	61,4	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta a letrados asociados al Colegio de Abogados de la localidad de Huaura.

**Figura 1**

1. ¿Cree que existen grupos del crimen organizado cuando los funcionarios del estado caen en actos de corrupción?



1. ¿Cree que existen grupos del crimen organizado cuando los funcionarios del estado caen en actos de corrupción?

#### **Interpretación:**

De la Figura N°1, un 10,6 % de los profesionales del derecho asociados al colegio de abogados de la localidad de Huaura. Afirman que están totalmente en desacuerdo al creer que, existen grupos del crimen organizado cuando los funcionarios del estado caen en actos de corrupción, el 8,3 % en desacuerdo, 9,1% indiferente,10,6% de acuerdo y un 61,4 % totalmente de acuerdo. Por consiguiente, se refuerza nuestra hipótesis.

**Tabla 2**

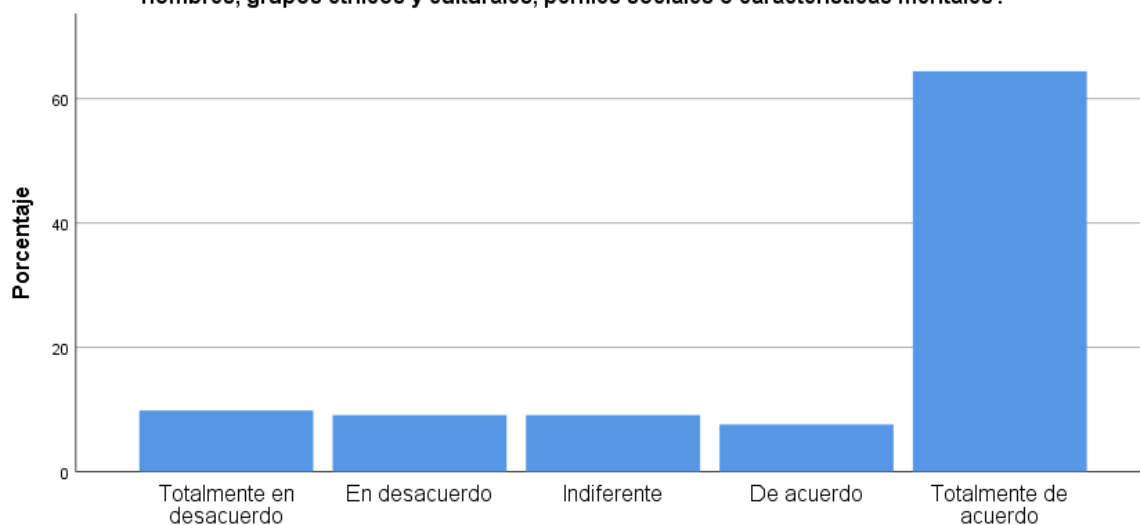
¿Está convencido que la información de los grupos organizados en el crimen debe ser identificados con nombres, grupos étnicos y culturales, perfiles sociales o características mentales?

		N° de Personas	Valor porcentual	Valor porcentual válido	Valor porcentual acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	9,8	9,8	9,8
	En desacuerdo	12	9,1	9,1	18,9
	Indiferente	12	9,1	9,1	28,0
	De acuerdo	10	7,6	7,6	35,6
	Totalmente de acuerdo	85	64,4	64,4	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta a letrados asociados al Colegio de Abogados de la localidad de Huaura.

**Figura 2**

2. ¿Está convencido que la información de los grupos organizados en el crimen debe ser identificados con nombres, grupos étnicos y culturales, perfiles sociales o características mentales?



2. ¿Está convencido que la información de los grupos organizados en el crimen debe ser identificados con nombres, grupos étnicos y culturales, perfiles sociales o características mentales?

### Interpretación:

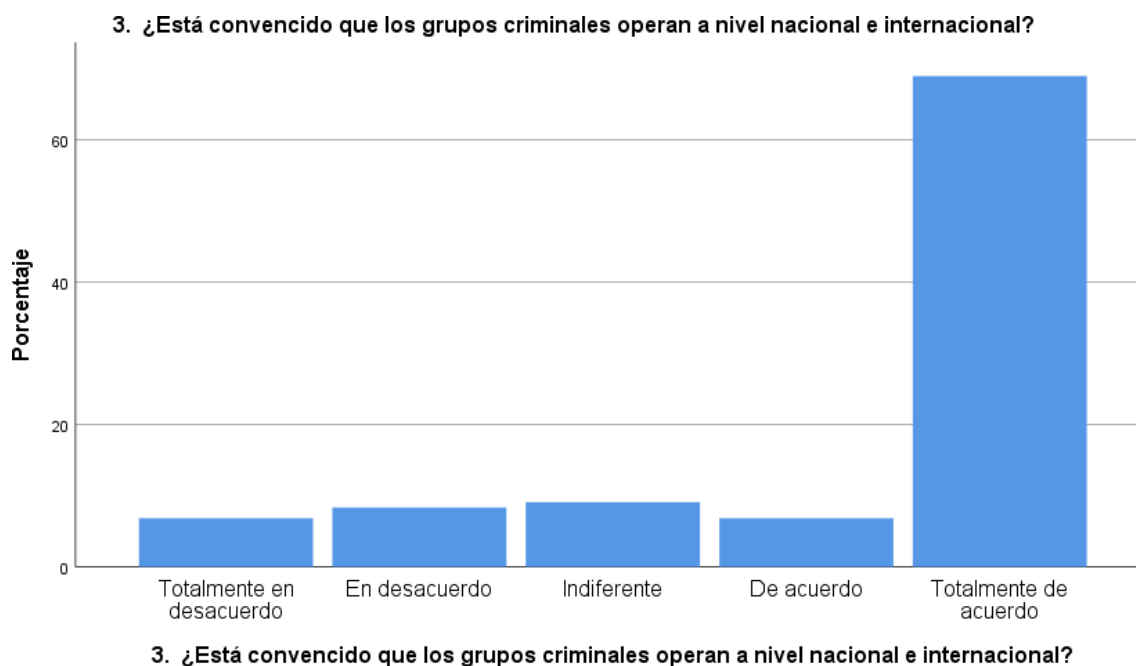
De la Figura N°2, un 9,8 % de los profesionales del derecho asociados al colegio de abogados de la localidad de Huaura. Afirman que, están totalmente en desacuerdo de estar convencidos que la información de los grupos organizados en el crimen debe ser identificados con nombres, grupos étnicos y culturales, perfiles sociales o características mentales, el 9,1 % en desacuerdo, 9,1% indiferente, 7,6% de acuerdo y un 64,4 % totalmente de acuerdo. Por consiguiente, se refuerza nuestra hipótesis.

**Tabla 3**

¿Está convencido que los grupos delictivos operan a nivel nacional e internacional?

		N° de Personas	Valor porcentual	Valor porcentual válido	Valor porcentual acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	6,8	6,8	6,8
	En desacuerdo	11	8,3	8,3	15,2
	Indiferente	12	9,1	9,1	24,2
	De acuerdo	9	6,8	6,8	31,1
	Totalmente de acuerdo	91	68,9	68,9	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a letrados asociados al Colegio de Abogados de la localidad de Huaura.

**Figura 3****Interpretación:**

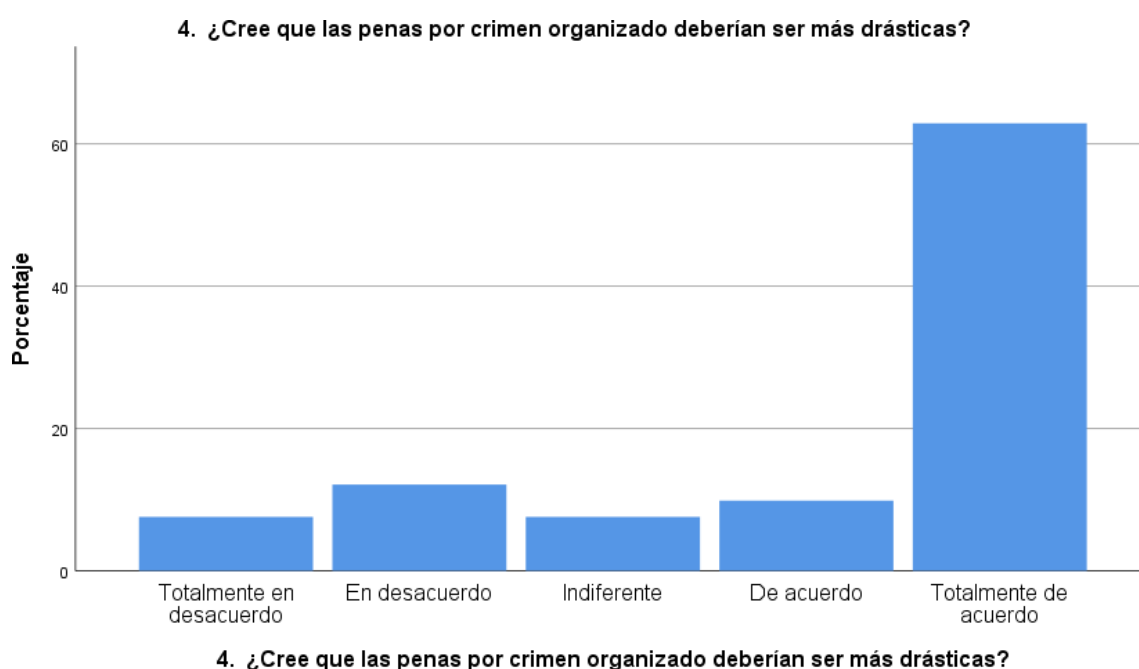
De la Figura N°3, un 6,8 % de los profesionales del derecho asociados al colegio de abogados de la localidad de Huaura. Afirman que, están totalmente en desacuerdo al estar convencidos que los grupos delictivos operan a nivel nacional e internacional, el 8,3 % en desacuerdo, 9,1% indiferente, 6,8% de acuerdo y un 68,9 % totalmente de acuerdo. Por consiguiente, se refuerza nuestra hipótesis.

**Tabla 4**

¿Cree que las penas por crimen organizado deberían ser más drásticas?

		N° de Personas	Valor porcentual	Valor porcentual válido	Valor porcentual acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	7,6	7,6	7,6
	En desacuerdo	16	12,1	12,1	19,7
	Indiferente	10	7,6	7,6	27,3
	De acuerdo	13	9,8	9,8	37,1
	Totalmente de acuerdo	83	62,9	62,9	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a letrados asociados al Colegio de Abogados de la localidad de Huaura.

**Figura 4****Interpretación:**

De la Figura N°4, un 7,6 % de los profesionales del derecho asociados al colegio de abogados de la localidad de Huaura. Afirman que están totalmente en desacuerdo al creer que, las penas por crimen organizado deberían ser más drásticas, el 12,1% en desacuerdo, 7,6% indiferente, 9,8% de acuerdo y un 62,9 % totalmente de acuerdo. Por consiguiente, se refuerza nuestra hipótesis.

**Tabla 5**

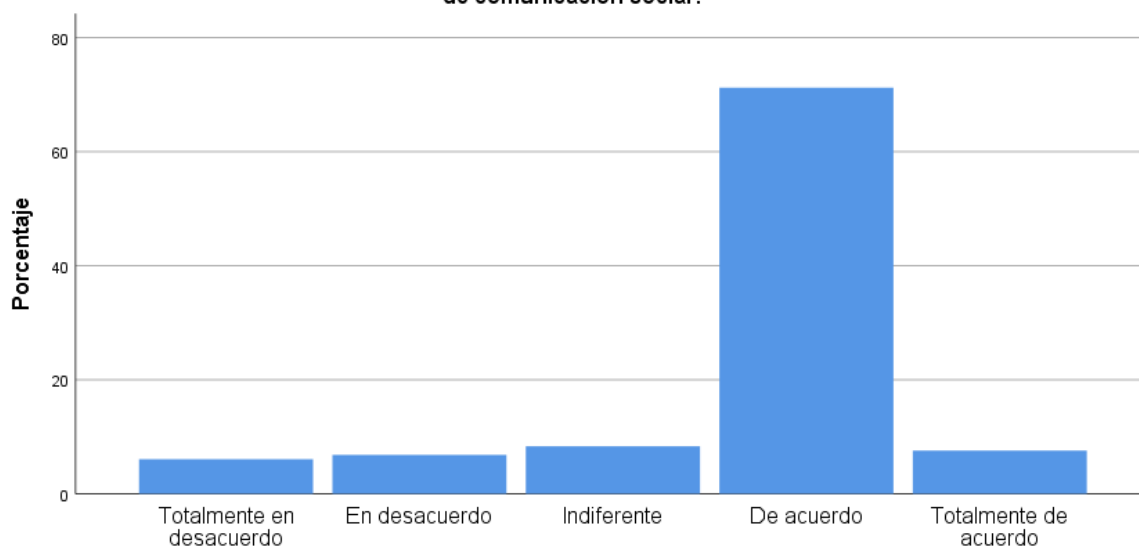
En el marco de los derechos humanos, ¿el crimen organizado no debería ser muy difundido en los medios de comunicación social?

		N° de Personas	Valor porcentual	Valor porcentual válido	Valor porcentual acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	6,1	6,1	6,1
	En desacuerdo	9	6,8	6,8	12,9
	Indiferente	11	8,3	8,3	21,2
	De acuerdo	94	71,2	71,2	92,4
	Totalmente de acuerdo	10	7,6	7,6	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta a letrados asociados al Colegio de Abogados de la localidad de Huaura.

**Figura 5**

5. En el marco de los derechos humanos, ¿el crimen organizado no debería ser muy difundido en los medios de comunicación social?



5. En el marco de los derechos humanos, ¿el crimen organizado no debería ser muy difundido en los medios de comunicación social?

### Interpretación:

De la Figura N°5, un 6,1 % de los profesionales del derecho asociados al colegio de abogados de la localidad de Huaura. Afirman que están totalmente en desacuerdo al creer que, en el marco de los derechos humanos, el crimen organizado no debería ser muy difundido en los medios de comunicación social, el 6,8 % en desacuerdo, 8,3% indiferente, 71,2% de acuerdo y un 7,6 % totalmente de acuerdo. Por consiguiente, se refuerza nuestra hipótesis.

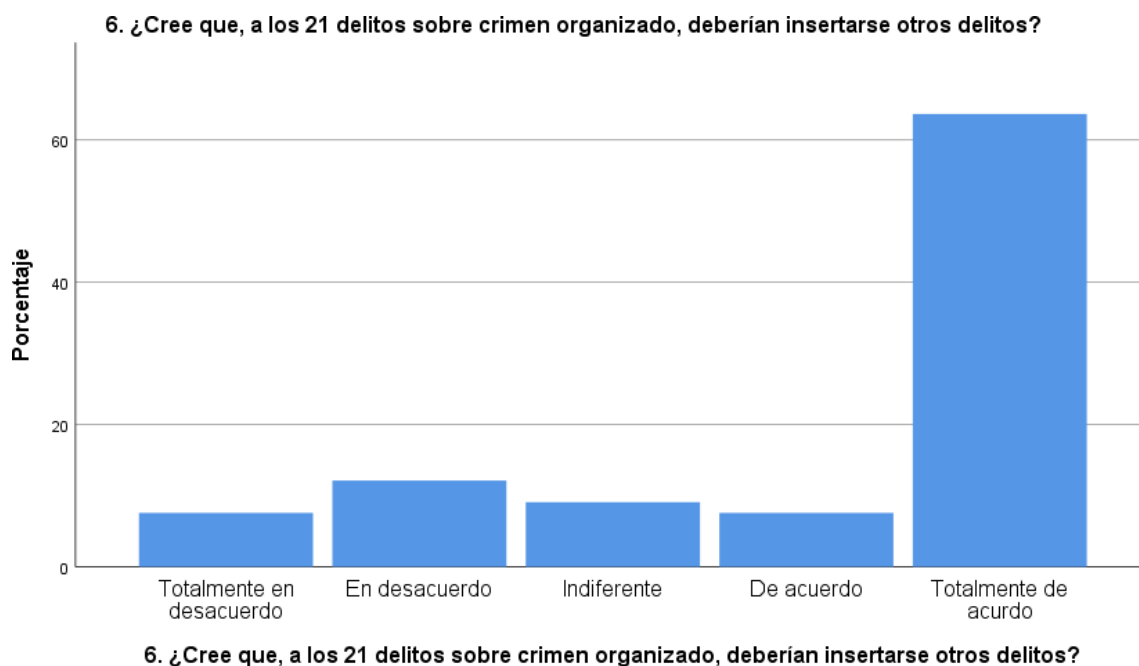


**Tabla 6**

¿Cree que, a los 21 delitos sobre crimen organizado, deberían insertarse otros delitos?

		N° de Personas	Valor porcentual	Valor porcentual válido	Valor porcentual acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	7,6	7,6	7,6
	En desacuerdo	16	12,1	12,1	19,7
	Indiferente	12	9,1	9,1	28,8
	De acuerdo	10	7,6	7,6	36,4
	Totalmente de acuerdo	84	63,6	63,6	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta a letrados asociados al Colegio de Abogados de la localidad de Huaura.

**Figura 6****Interpretación:**

De la Figura N°6, un 7,6 % de los profesionales del derecho asociados al colegio de abogados de la localidad de Huaura. Afirman que están totalmente en desacuerdo al creer que, a los 21 delitos sobre crimen organizado, deberían insertarse otros delitos, el 12,1 % en desacuerdo, 9,1% indiferente, 7,6% de acuerdo y un 63,6 % totalmente de acuerdo. Por consiguiente, se refuerza nuestra hipótesis.

**Tabla 7**

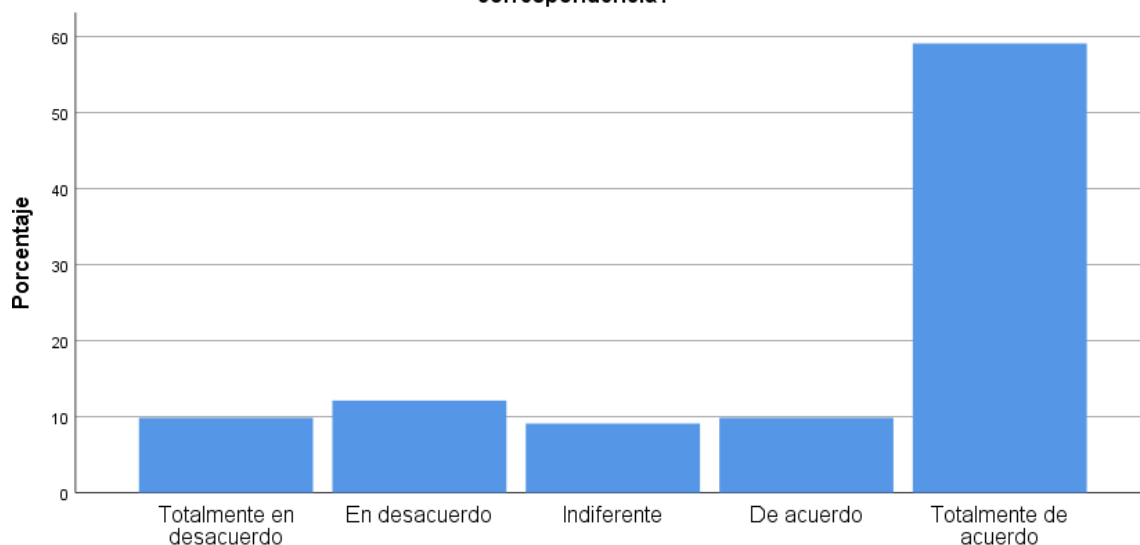
Para enfrentar el crimen organizado, ¿debería ser más minucioso el interceptar las comunicaciones y la correspondencia?

		N° de Personas	Valor porcentual	Valor porcentual válido	Valor porcentual acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	9,8	9,8	9,8
	En desacuerdo	16	12,1	12,1	22,0
	Indiferente	12	9,1	9,1	31,1
	De acuerdo	13	9,8	9,8	40,9
	Totalmente de acuerdo	78	59,1	59,1	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a letrados asociados al Colegio de Abogados de la localidad de Huaura.

**Figura 7**

7. Para enfrentar el crimen organizado, ¿debería ser más minucioso el interceptar las comunicaciones y la correspondencia?



7. Para enfrentar el crimen organizado, ¿debería ser más minucioso el interceptar las comunicaciones y la correspondencia?

### Interpretación:

De la Figura N°7, un 9,8 % de los profesionales del derecho asociados al colegio de abogados de la localidad de Huaura. Afirman que están totalmente en desacuerdo para enfrentar el crimen organizado, debería ser más minucioso el interceptar las comunicaciones y la correspondencia, el 12,1 % en desacuerdo, 9,1% indiferente, 9,8% de acuerdo y un 59,1 % totalmente de acuerdo. Por consiguiente, se refuerza nuestra hipótesis.

**Tabla 8**

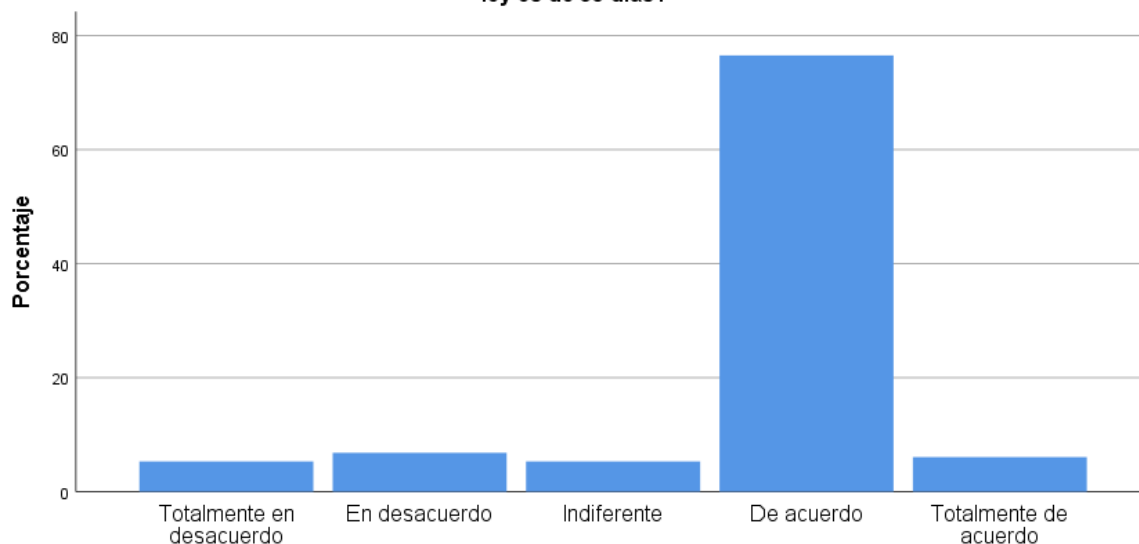
Para los casos de crimen organizado, ¿se requiere de mayor tiempo para el plazo original establecido en la ley es de 60 días?

		N° de Personas	Valor porcentual	Valor porcentual válido	Valor porcentual acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	5,3	5,3	5,3
	En desacuerdo	9	6,8	6,8	12,1
	Indiferente	7	5,3	5,3	17,4
	De acuerdo	101	76,5	76,5	93,9
	Totalmente de acuerdo	8	6,1	6,1	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta a letrados asociados al Colegio de Abogados de la localidad de Huaura.

**Figura 8**

8. Para los casos de crimen organizado, ¿se requiere de mayor tiempo para el plazo original establecido en la ley es de 60 días?



8. Para los casos de crimen organizado, ¿se requiere de mayor tiempo para el plazo original establecido en la ley es de 60 días?

### Interpretación:

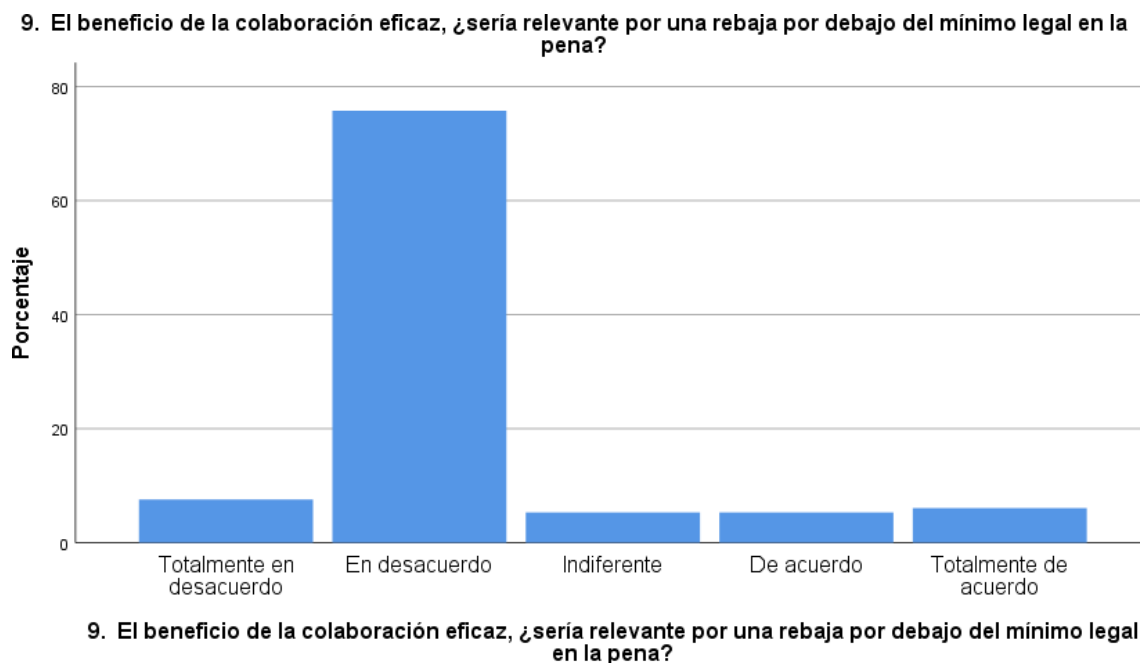
De la Figura N°8, un 5,3 % de los profesionales del derecho asociados al colegio de abogados de la localidad de Huaura. Afirman que están totalmente en desacuerdo para los casos de crimen organizado, se requiere de mayor tiempo para el plazo original establecido en la ley es de 60 días, el 6,8 % en desacuerdo, 5,3% indiferente, 76,5% de acuerdo y un 6,1 % totalmente de acuerdo. Por consiguiente, se refuerza nuestra hipótesis.

**Tabla 9**

El beneficio de la colaboración eficaz, ¿sería relevante por una rebaja por debajo del mínimo legal en la pena?

		N° de Personas	Valor porcentual	Valor porcentual válido	Valor porcentual acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	7,6	7,6	7,6
	En desacuerdo	100	75,8	75,8	83,3
	Indiferente	7	5,3	5,3	88,6
	De acuerdo	7	5,3	5,3	93,9
	Totalmente de acuerdo	8	6,1	6,1	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a letrados asociados al Colegio de Abogados de la localidad de Huaura.

**Figura 9****Interpretación:**

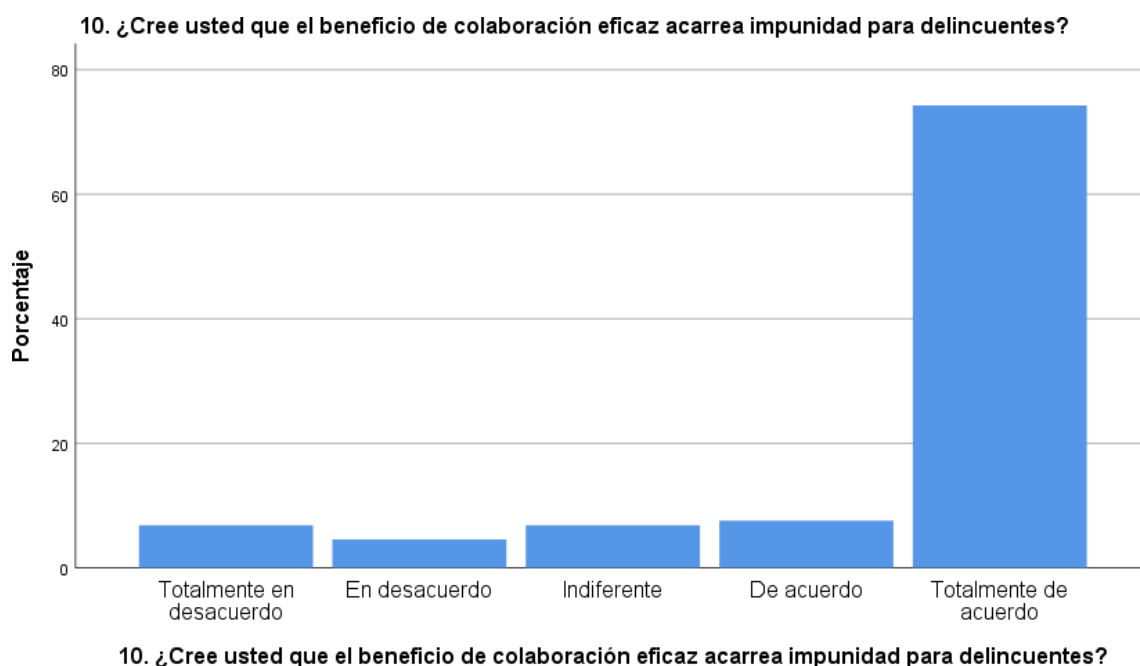
De la Figura N°9, un 7,6 % de los profesionales del derecho asociados al colegio de abogados de la localidad de Huaura. Afirman que están totalmente en desacuerdo al creer que, el beneficio de la colaboración eficaz sería relevante por una rebaja por debajo del mínimo legal en la pena, el 75,8 % en desacuerdo, 5,3% indiferente, 5,3% de acuerdo y un 6,1 % totalmente de acuerdo. Por consiguiente, se refuerza nuestra hipótesis.

**Tabla 10**

¿Cree usted que el beneficio de colaboración eficaz acarrea impunidad para delincuentes?

		N° de Personas	Valor porcentual	Valor porcentual válido	Valor porcentual acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	6,8	6,8	6,8
	En desacuerdo	6	4,5	4,5	11,4
	Indiferente	9	6,8	6,8	18,2
	De acuerdo	10	7,6	7,6	25,8
	Totalmente de acuerdo	98	74,2	74,2	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a letrados asociados al Colegio de Abogados de la localidad de Huaura.

**Figura 10****Interpretación:**

De la Figura N°10, un 6,8 % de los profesionales del derecho asociados al colegio de abogados de la localidad de Huaura. Afirman que están totalmente en desacuerdo al creer que, el beneficio de colaboración eficaz acarrea impunidad para delincuentes, el 4,5 % en desacuerdo, 6,8% indiferente, 7,6% de acuerdo y un 74,2 % totalmente de acuerdo. Por consiguiente, se refuerza nuestra hipótesis.

**Tabla 11**

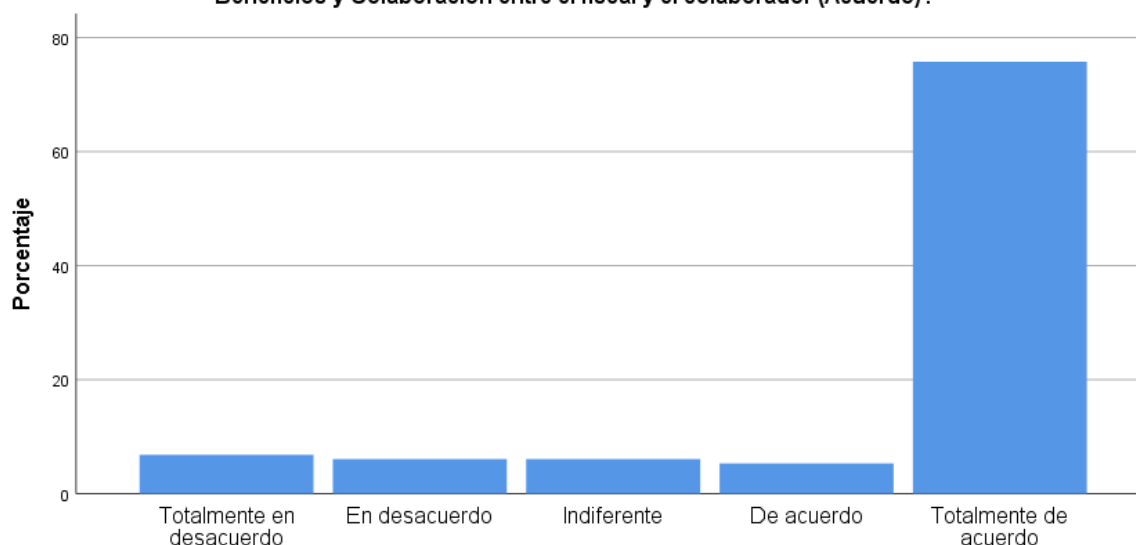
¿Usted cree que para que haya una colaboración eficaz idónea, primero tiene que firmarse un Acuerdo de Beneficios y Colaboración entre el fiscal y el colaborador (Acuerdo)?

N° de Personas		Valor porcentual	Valor porcentual válido	Valor porcentual acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	6,8	6,8
	En desacuerdo	8	6,1	12,9
	Indiferente	8	6,1	18,9
	De acuerdo	7	5,3	24,2
	Totalmente de acuerdo	100	75,8	100,0
	Total	132	100,0	100,0

Fuente: Encuesta a letrados asociados al Colegio de Abogados de la localidad de Huaura.

**Figura 11**

11. ¿Usted cree que para que haya una colaboración eficaz idónea, primero tiene que firmarse un Acuerdo de Beneficios y Colaboración entre el fiscal y el colaborador (Acuerdo)?



11. ¿Usted cree que para que haya una colaboración eficaz idónea, primero tiene que firmarse un Acuerdo de Beneficios y Colaboración entre el fiscal y el colaborador (Acuerdo)?

### Interpretación:

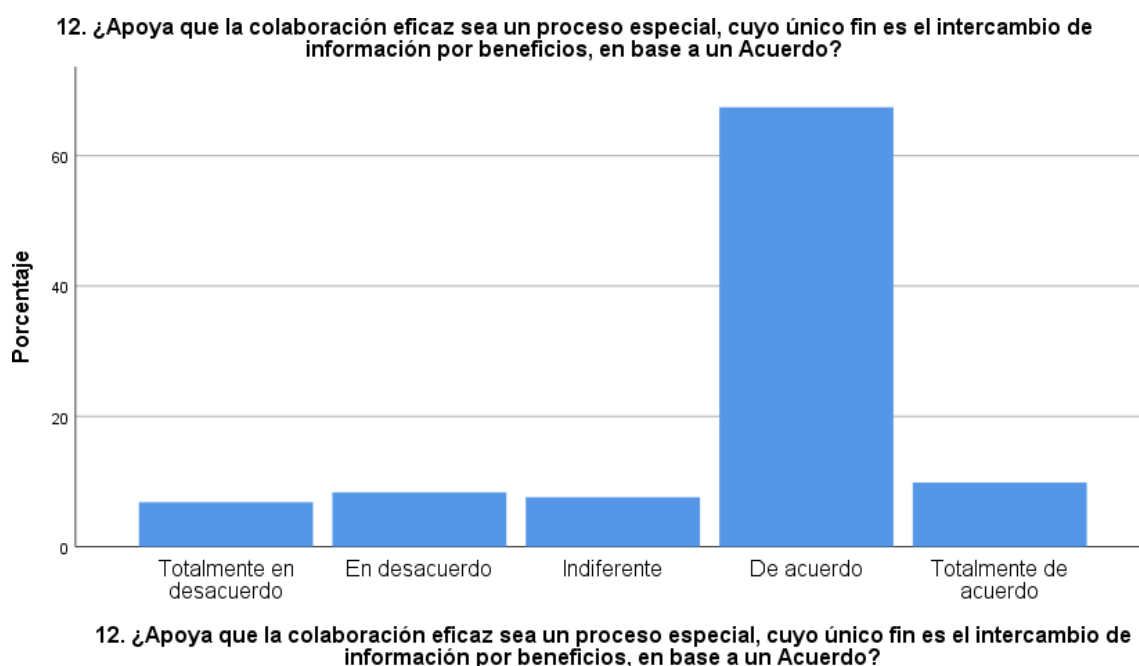
De la Figura N°11, un 6,8 % de los profesionales del derecho asociados al colegio de abogados de la localidad de Huaura. Afirman que están totalmente en desacuerdo en creer, que para que haya una colaboración eficaz idónea, primero tiene que firmarse un Acuerdo de Beneficios y Colaboración entre el fiscal y el colaborador (Acuerdo), el 6,1 % en desacuerdo, 6,1% indiferente, 5,3% de acuerdo y un 75,8 % totalmente de acuerdo. Por consiguiente, se refuerza nuestra hipótesis.

**Tabla 12**

¿Apoya que la colaboración eficaz sea un proceso especial, cuyo único fin es el intercambio de información por beneficios, en base a un Acuerdo?

		N° de Personas	Valor porcentual	Valor porcentual válido	Valor porcentual acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	6,8	6,8	6,8
	En desacuerdo	11	8,3	8,3	15,2
	Indiferente	10	7,6	7,6	22,7
	De acuerdo	89	67,4	67,4	90,2
	Totalmente de acuerdo	13	9,8	9,8	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a letrados asociados al Colegio de Abogados de la localidad de Huaura.

**Figura 12****Interpretación:**

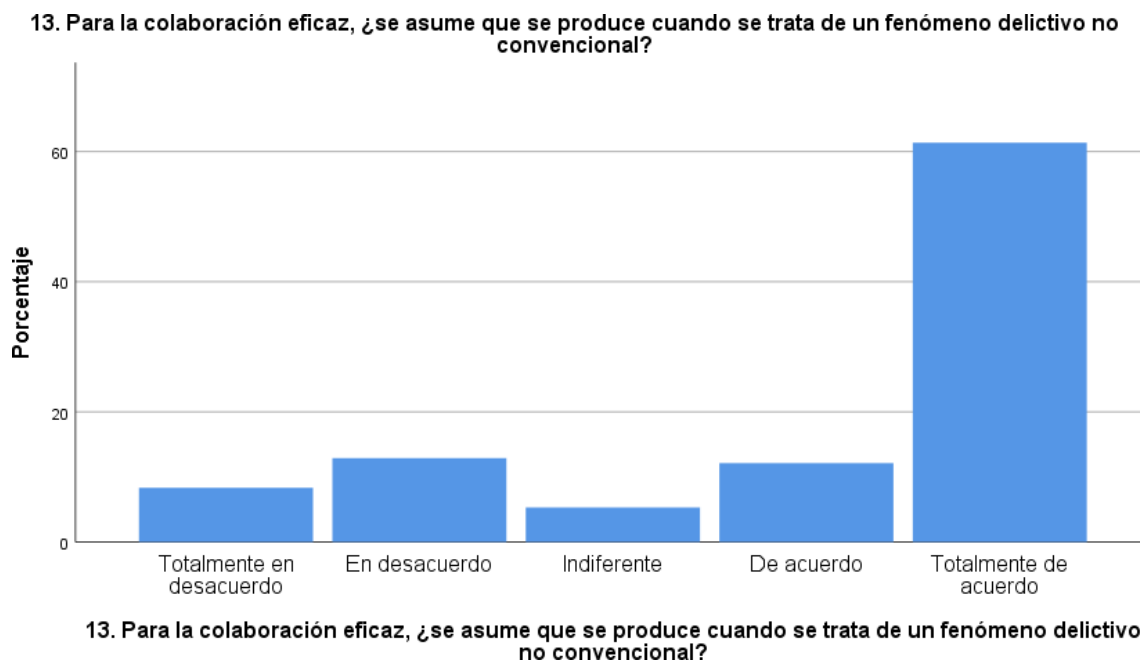
De la Figura N°12, un 6,8 % de los profesionales del derecho asociados al colegio de abogados de la localidad de Huaura. Afirman que están totalmente en desacuerdo al apoyar que, la colaboración eficaz sea un proceso especial, cuyo único fin es el intercambio de información por beneficios, en base a un Acuerdo, el 8,3 % en desacuerdo, 7,6% indiferente, 67,4% de acuerdo y un 9,8 % totalmente de acuerdo. Por consiguiente, se refuerza nuestra hipótesis.

**Tabla 13**

Para la colaboración eficaz, ¿se asume que se produce cuando se trata de un fenómeno delictivo no convencional?

N° de Personas		Valor porcentual	Valor porcentual válido	Valor porcentual acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	8,3	8,3
	En desacuerdo	17	12,9	21,2
	Indiferente	7	5,3	26,5
	De acuerdo	16	12,1	38,6
	Totalmente de acuerdo	81	61,4	100,0
	Total	132	100,0	100,0

Fuente: Encuesta a letrados asociados al Colegio de Abogados de la localidad de Huaura.

**Figura 13****Interpretación:**

De la Figura N°13, un 8,3% de los profesionales del derecho asociados al colegio de abogados de la localidad de Huaura. Afirman que están totalmente en desacuerdo para la colaboración eficaz, se asume que se produce cuando se trata de un fenómeno delictivo no convencional, el 12,9 % en desacuerdo, 5,3% indiferente, 12,1% de acuerdo y un 61,4 % totalmente de acuerdo. Por consiguiente, se refuerza nuestra hipótesis.



**Tabla 14**

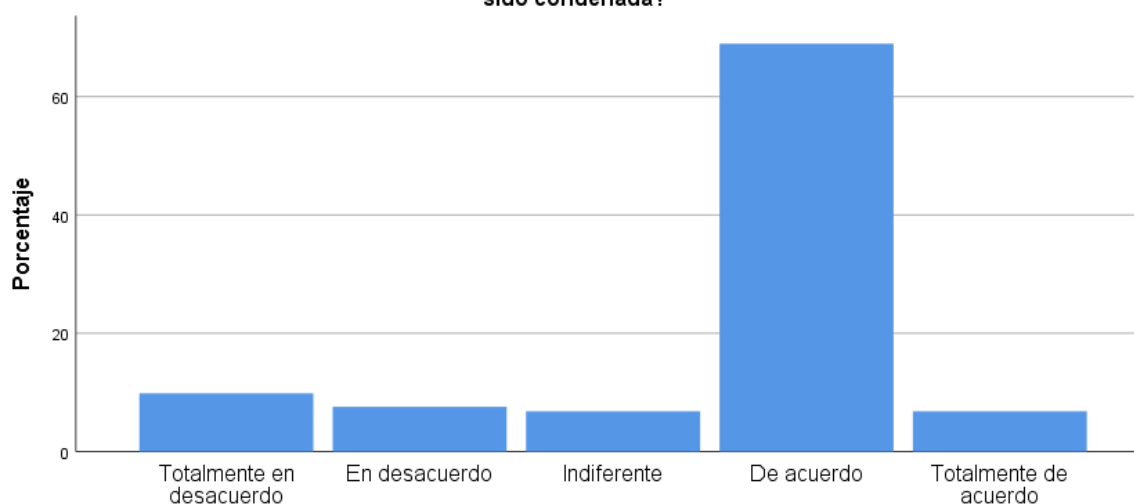
¿Está de acuerdo que la colaboración eficaz se dé solo cuando la persona todavía no ha comenzado a ser investigada, cuando ya está siendo investigada, cuando ha pasado a un proceso judicial o después de haber sido condenada?

N° de Personas		Valor porcentual	Valor porcentual válido	Valor porcentual acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	9,8	9,8
	En desacuerdo	10	7,6	17,4
	Indiferente	9	6,8	24,2
	De acuerdo	91	68,9	93,2
	Totalmente de acuerdo	9	6,8	100,0
	Total	132	100,0	100,0

**Fuente:** Encuesta a letrados asociados al Colegio de Abogados de la localidad de Huaura.

**Figura 14**

14. ¿Está de acuerdo que la colaboración eficaz se dé solo cuando la persona todavía no ha comenzado a ser investigada, cuando ya está siendo investigada, cuando ha pasado a un proceso judicial o después de haber sido condenada?



14. ¿Está de acuerdo que la colaboración eficaz se dé solo cuando la persona todavía no ha comenzado a ser investigada, cuando ya está siendo investigada, cuando ha pasado a un proceso judicial o después de haber sido condenada?

### Interpretación:

De la Figura N°14, un 9,8 % de los profesionales del derecho asociados al colegio de abogados de la localidad de Huaura. Afirman que están totalmente en desacuerdo que, la colaboración eficaz se dé solo cuando la persona todavía no ha comenzado a ser investigada, cuando ya está siendo investigada, cuando ha pasado a un proceso judicial o después de haber sido condenada, el 7,6 % en desacuerdo, 6,8% indiferente, 68,9% de acuerdo y un 6,8 % totalmente de acuerdo. Por consiguiente, se refuerza nuestra hipótesis.

**Tabla 15**

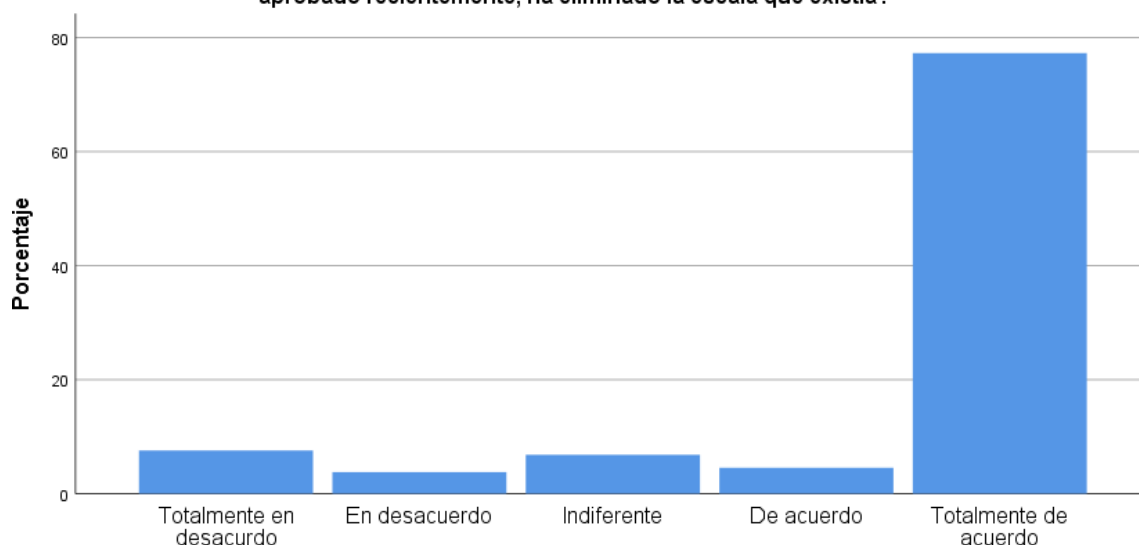
En cuanto a la reducción de la pena, ¿está de acuerdo con que la colaboración eficaz, según el régimen aprobado recientemente, ha eliminado la escala que existía?

		N° de Personas	Valor porcentual	Valor porcentual válido	Valor porcentual acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	7,6	7,6	7,6
	En desacuerdo	5	3,8	3,8	11,4
	Indiferente	9	6,8	6,8	18,2
	De acuerdo	6	4,5	4,5	22,7
	Totalmente de acuerdo	102	77,3	77,3	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a letrados asociados al Colegio de Abogados de la localidad de Huaura.

**Figura 15**

15. En cuanto a la reducción de la pena, ¿está de acuerdo con que la colaboración eficaz, según el régimen aprobado recientemente, ha eliminado la escala que existía?



15. En cuanto a la reducción de la pena, ¿está de acuerdo con que la colaboración eficaz, según el régimen aprobado recientemente, ha eliminado la escala que existía?

### Interpretación:

De la Figura N°15, un 7,6 % de los profesionales del derecho asociados al colegio de abogados de la localidad de Huaura. Afirman que están totalmente en desacuerdo en cuanto a la reducción de la pena, con que la colaboración eficaz, según el régimen aprobado recientemente, ha eliminado la escala que existía, el 3,8 % en desacuerdo, 6,8% indiferente, 4,5% de acuerdo y un 77,3 % totalmente de acuerdo. Por consiguiente, se refuerza nuestra hipótesis.

**Tabla 16**

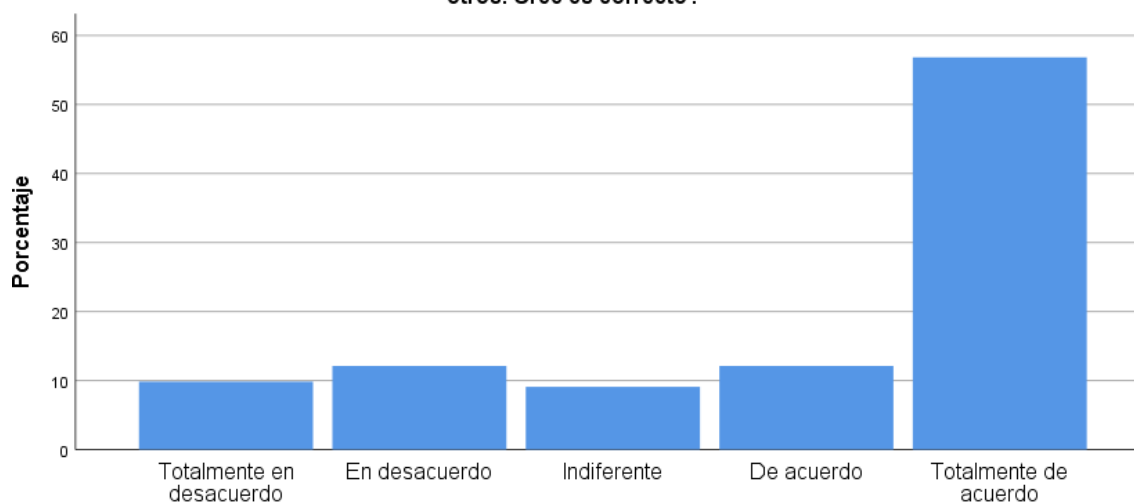
Para que un cabecilla se acoja al beneficio de la colaboración eficaz, ¿por ubicarse en la cúspide de la organización tiene que entregar una información mucho más importante que la que se les exige a todos los otros. ¿Cree es correcto?

		N° de Personas	Valor porcentual	Valor porcentual válido	Valor porcentual acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	9,8	9,8	9,8
	En desacuerdo	16	12,1	12,1	22,0
	Indiferente	12	9,1	9,1	31,1
	De acuerdo	16	12,1	12,1	43,2
	Totalmente de acuerdo	75	56,8	56,8	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta a letrados asociados al Colegio de Abogados de la localidad de Huaura.

**Figura 16**

16. Para que un cabecilla se acoja al beneficio de la colaboración eficaz, ¿por ubicarse en la cúspide de la organización tiene que entregar una información mucho más importante que la que se les exige a todos los otros. Cree es correcto?



16. Para que un cabecilla se acoja al beneficio de la colaboración eficaz, ¿por ubicarse en la cúspide de la organización tiene que entregar una información mucho más importante que la que se les exige a todos los otros. Cree es correcto?

### Interpretación:

De la Figura N°16, un 9,8 % de los profesionales del derecho asociados al colegio de abogados de la localidad de Huaura. Afirman que están totalmente en desacuerdo para que un cabecilla se acoja al beneficio de la colaboración eficaz, por ubicarse en la cúspide de la organización tiene que entregar una información mucho más importante que la que se les exige a todos los otros. Cree es correcto, el 12,1 % en desacuerdo, 9,1% indiferente, 12,1% de acuerdo y un 56,8 % totalmente de acuerdo. Por consiguiente, se refuerza nuestra hipótesis.

## 4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

### Hipótesis General

Existe relación de significancia entre la lucha contra las organizaciones delictivas y la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019- 2020.

#### Correlaciones

		LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.	Y EL BENEFICIO DE LA COLABORACIÓN EFICAZ.
LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.	Correlación de Pearson	1	,983**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	132	132
Y EL BENEFICIO DE LA COLABORACIÓN EFICAZ.	Correlación de Pearson	,983**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	132	132

\*\* . La correlación tiene significancia en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla previa se puede apreciar que: La variable lucha contra el crimen organizado y la variable beneficio de la colaboración eficaz se correlacionan con la R de Pearson en un valor de 0.983 de muy buena magnitud.

### 4.2.1 Resultados de cada variable con sus dimensiones

#### Hipótesis Específica 1

Existe relación de significancia entre la relación de la lucha contra el crimen organizado y las medidas de protección del colaborador eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019-2020.

### Correlaciones

		I. Existe relación significativa entre la relación de la lucha contra el crimen organizado .	I. Y las medidas de protección del colaborador eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019-2020
I. Existe relación significativa entre la relación de la lucha contra el crimen organizado.	Correlación de Pearson	1	,921**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	132	132
I. Y las medidas de protección del colaborador eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019-2020.	Correlación de Pearson	,921**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	132	132

\*\* . La correlación tiene significancia en el nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados pudieron demostrar que Existe relación de significancia entre la relación de la lucha contra el crimen organizado y las medidas de protección del colaborador eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019-2020. Porque la correlación de Pearson dio una cantidad de 0.921 comprobándose así que la correlación tiene significancia al nivel 0,01 (bilateral).

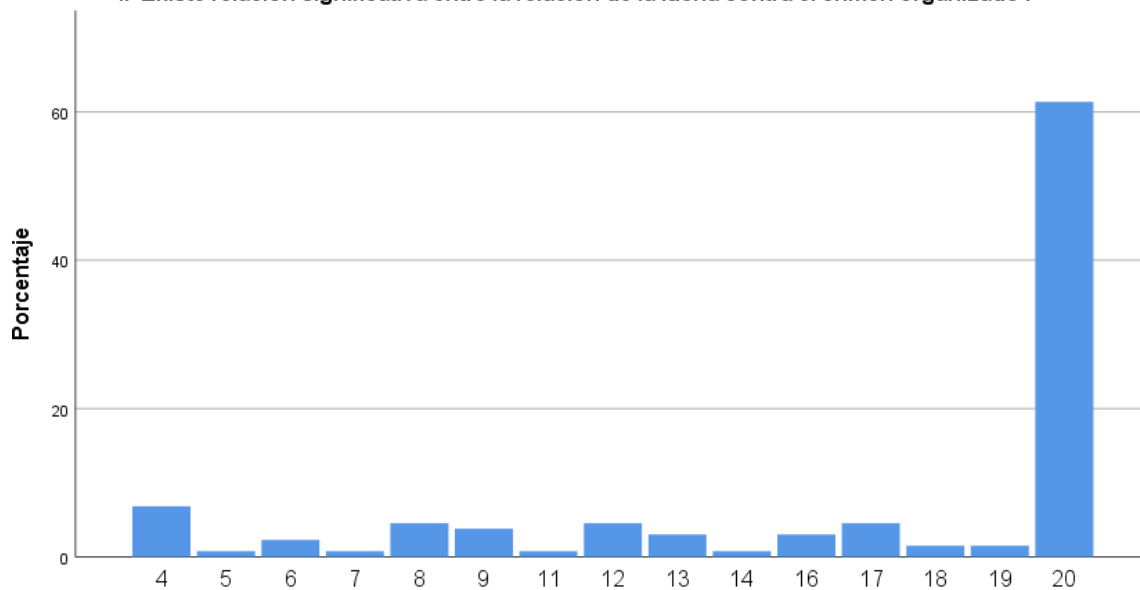
#### 4.3 Descripción por dimensión:

##### I. Existe relación de significancia entre la relación de la lucha contra el crimen organizado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	4	9	6,8	6,8	6,8
	5	1	,8	,8	7,6
	6	3	2,3	2,3	9,8
	7	1	,8	,8	10,6
	8	6	4,5	4,5	15,2
	9	5	3,8	3,8	18,9
	11	1	,8	,8	19,7
	12	6	4,5	4,5	24,2
	13	4	3,0	3,0	27,3
	14	1	,8	,8	28,0
	16	4	3,0	3,0	31,1
	17	6	4,5	4,5	35,6
	18	2	1,5	1,5	37,1
	19	2	1,5	1,5	38,6

	20	81	61,4	61,4	100,0
Total		132	100,0	100,0	

**I. Existe relación significativa entre la relación de la lucha contra el crimen organizado .**

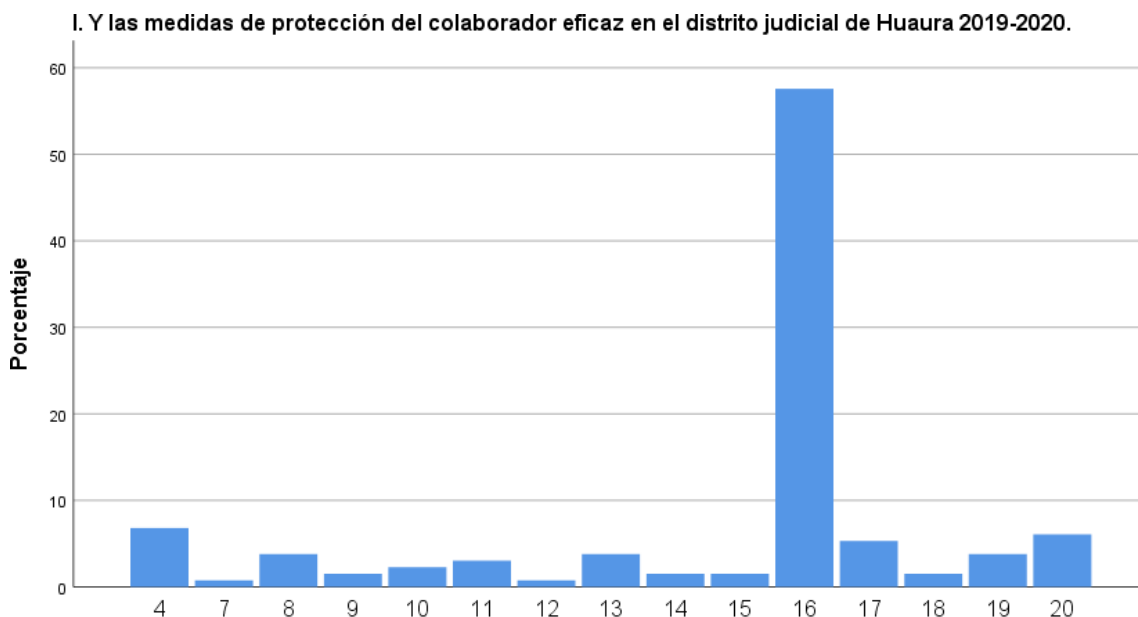


**I. Existe relación significativa entre la relación de la lucha contra el crimen organizado .**

**I. Y las medidas de protección del colaborador eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019-2020.**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	4	9	6,8	6,8
	7	1	,8	7,6
	8	5	3,8	11,4
	9	2	1,5	12,9
	10	3	2,3	15,2
	11	4	3,0	18,2
	12	1	,8	18,9
	13	5	3,8	22,7
	14	2	1,5	24,2
	15	2	1,5	25,8
	16	76	57,6	83,3
	17	7	5,3	88,6
	18	2	1,5	90,2
	19	5	3,8	93,9
	20	8	6,1	100,0

Total	132	100,0	100,0
-------	-----	-------	-------



I. Y las medidas de protección del colaborador eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019-2020.

#### 4.4 Hipótesis Específica 2

Existe relación de significancia entre la relación de la lucha contra el crimen organizado y la impunidad por la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Huaura 2019-2020.

#### Correlaciones

	II. Existe relación de significancia entre la relación de la lucha contra el crimen organizado.	II. Y la impunidad por la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Huaura 2019-2020.
II. Existe relación de significancia entre la relación de la lucha contra el crimen organizado.	Correlación de Pearson	1
	Sig. (bilateral)	,992**
	N	132
II. Y la impunidad por la aplicación del beneficio de	Correlación de Pearson	,992**
	Sig. (bilateral)	,000

colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Huaura 2019-2020.	N	132	132
--	---	-----	-----

\*\* . La correlación tiene significancia en el nivel 0,01 (bilateral).

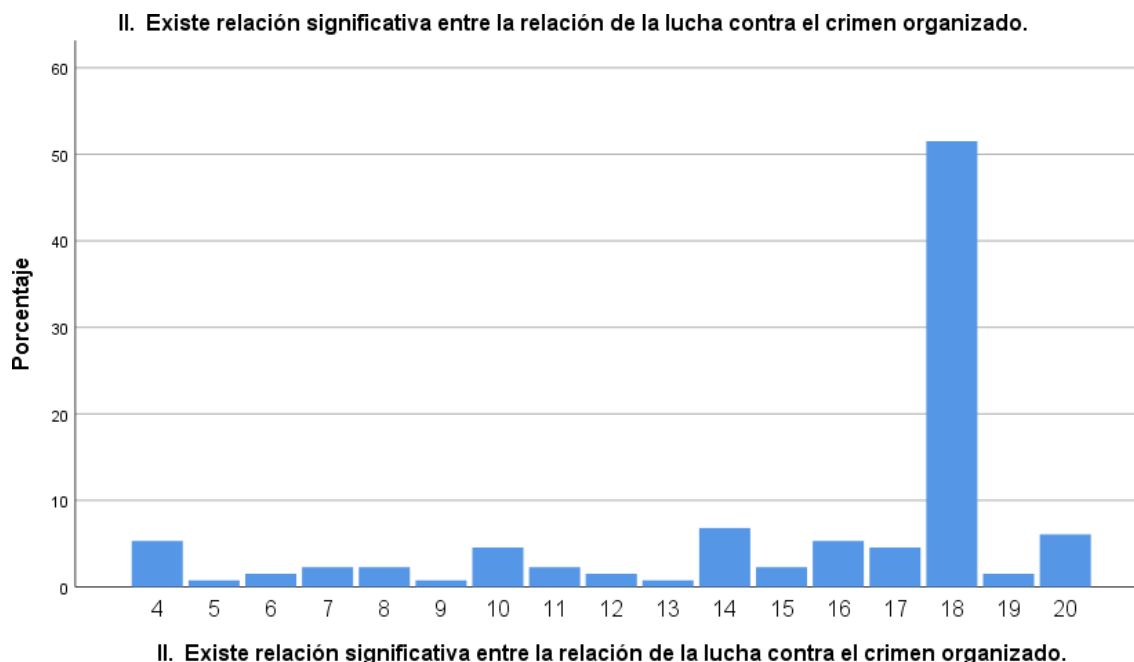
Los resultados demuestran que existe relación de significancia entre la relación de la lucha contra el crimen organizado y la impunidad por la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Huaura 2019-2020. Porque la correlación de Pearson mostró un valor de 0.992 comprobándose así que la correlación tiene significancia al nivel 0,01 (bilateral).

#### 4.5 Descripción por dimensión:

##### II. Existe relación de significancia entre la relación de la lucha contra el crimen organizado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	4	7	5,3	5,3	5,3
	5	1	,8	,8	6,1
	6	2	1,5	1,5	7,6
	7	3	2,3	2,3	9,8
	8	3	2,3	2,3	12,1
	9	1	,8	,8	12,9
	10	6	4,5	4,5	17,4
	11	3	2,3	2,3	19,7
	12	2	1,5	1,5	21,2
	13	1	,8	,8	22,0
	14	9	6,8	6,8	28,8
	15	3	2,3	2,3	31,1
	16	7	5,3	5,3	36,4
	17	6	4,5	4,5	40,9
	18	68	51,5	51,5	92,4
	19	2	1,5	1,5	93,9
	20	8	6,1	6,1	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

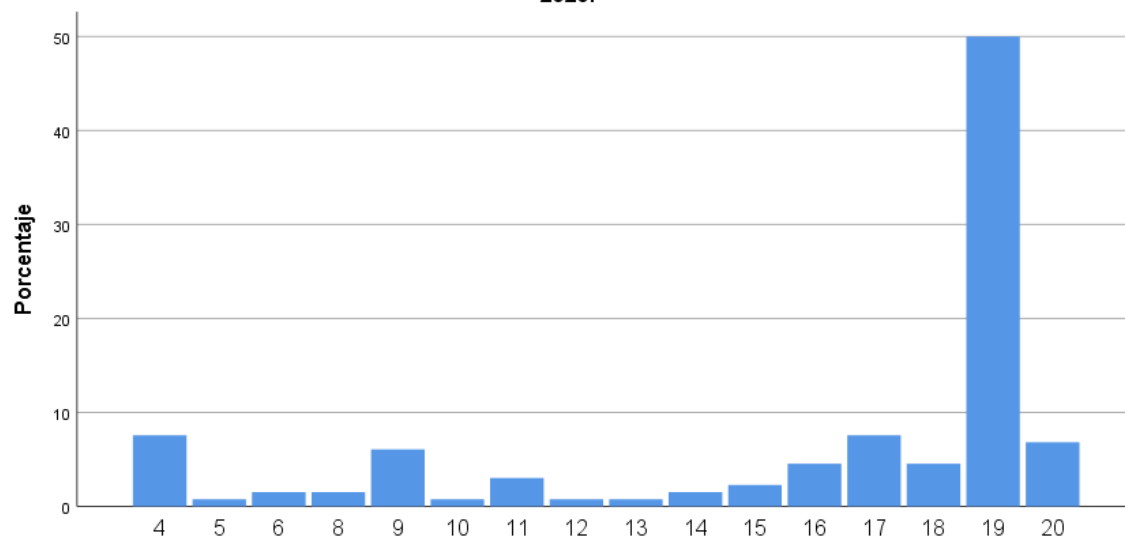




**II. Y la impunidad por la aplicación del beneficio de Colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Huaura 2019-2020.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	4	10	7,6	7,6	7,6
	5	1	,8	,8	8,3
	6	2	1,5	1,5	9,8
	8	2	1,5	1,5	11,4
	9	8	6,1	6,1	17,4
	10	1	,8	,8	18,2
	11	4	3,0	3,0	21,2
	12	1	,8	,8	22,0
	13	1	,8	,8	22,7
	14	2	1,5	1,5	24,2
	15	3	2,3	2,3	26,5
	16	6	4,5	4,5	31,1
	17	10	7,6	7,6	38,6
	18	6	4,5	4,5	43,2
	19	66	50,0	50,0	93,2
	20	9	6,8	6,8	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

II. Y la impunidad por la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Huaura 2019-2020.



II. Y la impunidad por la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Huaura 2019-2020.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN

#### 5.1 Discusión de los resultados

1. En el presente trabajo se refleja que la aplicación del beneficio de la colaboración eficaz no se encuentran cambios eficaces, que puedan ayudar a disminuir el crimen organizado, como aprecia en los resultados conseguidos en la tabla 1 también la gran parte está de acuerdo con que la sanción debe ser fuerte y impidiendo la impunidad (8 ,5 %) en vista que viene siendo una necesidad de cambios para mejorar del Derecho Penal Premial, se comprueba las ineficacias preventivas y restrictivas de tales medidas, por ello es necesario modificar los discernimientos de nuestras legislaciones penales y trazar regímenes jurídicos que prevean una forma distinta de imputaciones, que siga existiendo la colaboración eficaz, que estos delincuentes que se sometan a este instituto, en la etapa de aspirante demuestre con pruebas fehacientes que realmente va a servir para desarticular las organizaciones delictivas como complemento importante de las herramientas internacionales de las Naciones Unidas acerca de la delincuencia organizada y corrupción, suscritos y ratificados por el gobierno peruano.
2. Los resultados demuestran que existe relación de significancia entre la relación de la lucha contra el crimen organizado y la impunidad por la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Huaura 2019-2020. Porque la correlación de Pearson mostró un valor de 0.992 comprobándose así que la correlación tiene significancia al nivel 0,01 (bilateral).

3. Estos tipos de relaciones, vieron que los encuestados consideran como medidas sobresalientes penas altas en la cárcel como opción. Asimismo, se observa que en la tabla (16) se puede ver que: La variable lucha contra el crimen organizado y la variable beneficio de la colaboración eficaz se correlacionan con la R de Pearson en un valor de 0.983 de muy buena magnitud, lo que a las respuestas de los encuestados significa el instituto de la colaboración eficaz influye significativamente en la lucha contra el crimen organizado en nuestra jurisdicción.

## CAPITULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1 Conclusiones

1. Existe una relación entre la lucha contra el crimen organizado y la colaboración eficaz que es fuertemente significativa, se ha encontrado una correlacional inversa al relacionar las hipótesis específicas de la ley penal, la impunidad, la colaboración eficaz y el crimen organizado, asimismo, los beneficiados y el proceso penal, tienen una consecuencia jurídico ético social que implica corrupción en todos sus niveles, lo que permitiría el aumento del índice de este problema.
2. Existe una relación y ha quedado demostrado que, los actos delictivos del crimen organizado, no se dan, por lo general, en virtud de partes solitarias, sino en virtud de “partes organizacionales” (organismos públicos y empresas), donde lo “activo” y “pasivo”, responden a intereses de grupos, además se evidencia el vínculo entre la corrupción el crímenes organizados, puesto que la justicia penal retributiva, que actualmente tenemos, solo plantea y aplica paliativos que no son eficaces y la sociedad civil es un espectador manifiesta indiferencia pero es inquisitivo en lo social.
- 3.- Existe una relación de significancia entre los criterios jurídicos para determinar la lucha contra el crimen organizado y la colaboración eficaz en Huaura entre los años 2019 al 2020, consecuentemente la correlación de dichas variables denota una intensidad buena.

- 4.- Existe una relación de significancia entre el estado de necesidad de la etapa de aspirante a colaborador eficaz, dentro de los criterios jurídicos que manejan los jueces para determinar la eficacia de la aplicación de la colaboración eficaz y la lucha contra el crimen organizado en Huaura entre los años 2019 al 2020 consecuentemente la correlación de dichas variables denota una intensidad buena.
- 5.- Existe una relación de significancia entre la capacidad, pruebas que ofrece el aspirante a colaborador eficaz dentro de los criterios jurídicos que utilizan los jueces para determinar quién se somete a colaborador eficaz con los beneficios de ley en Huaura entre los años 2019 al 2020 consecuentemente la correlación de dichas variables denota una intensidad buena.

## 6.2 Recomendaciones

- Se ha establecido que existe una relación de significancia entre los criterios jurídicos para determinar la aplicación de la colaboración eficaz para desarticular las organizaciones delictivas en Huaura entre los años 2019 al 2020, ello sugiere que otros investigadores se ocupen de esta materia.  
Existe relación de significancia entre la lucha contra las organizaciones delictivas y la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019-2020
- Se ha identificado que los criterios jurídicos que utilizan los jueces para determinar la eficacia de la aplicación de la colaboración eficaz, sin embargo, debe entenderse y recomendarse a los jueces que deben tomar en cuenta que la colaboración eficaz va más allá de solo buscar la desarticulación de la organizaciones delictivas, es otorgarle una verdadera tutela jurídica a la sociedad

frente a este flagelo, en Huaura entre los años 2019 al 2020.

- Desde nuestra óptica las medidas que se pueden adoptar para dar cumplimiento de hacer justicia, de aplica el código penal y procesal penal es que, también por encima de cualquier interés, esta aquel que le favorezca más a la sociedad, es decir desarticular las organizaciones delictivas, asimismo, políticas de Estado que tomen medidas correctivas, tales como aceptar la participación activa de bases académicas y profesionales experimentadas en el Proyecto de Reforma y aprobación de nuevas leyes penales para combatir el crimen organizado, con el fin de lograr la recopilación completa de todos los elementos de convicción que se presenten, esto requiere una voluntad política, basada en la conciencia nacional.
- No debe haber problemas en no permitir la impunidad de los involucrados en delitos que son considerados parte de criminales organizaciones, por lo que la prevención debe generarse a través de la aplicación de la ética y los valores, de la educación del servicio público en todos los niveles y exigir que los agentes públicos de el sistema, la policía nacional del Perú, los operadores de justicia y la sociedad civil con sus respectivos juicios y denuncias, que sus funciones no sean extemporáneas ni dilatorias porque beneficien a los delincuentes denunciados por su pertenencia a criminales organizaciones.

## CAPITULO VII

### REFERENCIAS

#### 7.1 Referencias Documentales

- Trejo (2014) “*La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*”,  
  
Huacho - Perú: Universidad San Pedro.
- Navarrete M, (2018) “*La criminalidad organizada en el Peru: el delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal. Tratamiento legal y jurisprudencial*”  
  
Lima - Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Ruiz, F (2017) “*Fundamentos constitucionales, politico criminales y pragmaticos para ampliar la aplicación del beneficio de colaboracion eficaz en los delitos de crimen organizado*”  
  
Huánuco - Perú: Universidad de Huánuco.
- Artavia, Y Herrera, M (2019) “*El agente encubierto en contra de la criminalidad organizada y frente a las garantías del proceso penal costarricense (en especial el derecho de abstenerse a declarar y la inviolabilidad del domicilio)*”  
  
Universidad de Costa Rica-Facultad de Derecho.
- Ulloa, H (2020) “*Tratamiento jurídico penal de la criminalidad organizada en el delito de trata de personas en la región Junín 2015-2018*”  
  
Universidad Peruana de los Andes.



- Zurita, A (2017) *“El delito de organización criminal: fundamentos de responsabilidad y sanciones jurídicas”*

Universidad de Sevilla.

- Robles, W (2019) *“la corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal”*

Universidad de San Martín de Porras.

- Lopez, F (2019) *“Alternativa para mejorar el proceso de indagación que contribuya a la reducción del accionar del crimen organizado tomando en cuenta la técnica especial de indagación de agente encubierto”.*

Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Basauri, L Cerdan, M (2020) *“razones jurídicas para la modificación del D.S. N° 007-2017-jus acerca de las normas que regulan el proceso especial por colaboración eficaz”.*

Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo (Cajamarca)

## 7.2 Referencias Bibliográficas

- El proceso por la colaboración eficaz (2010), en procedimientos especiales. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004, sobre los procedimientos especiales (pp-135-170). Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal 345/P.
- Fernandez Lopez M (2018). Eficacia de las declaraciones obtenidas en procedimiento de colaboración. Derecho & Sociedad (50), 2961-276

### Referencias Hemerográficas

- De La Jara, E. (2016). La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho. Balance de su aplicación en casos del Destacamento militar Colina (Tesis de maestría). PUCP, Lima, pág. 94.
- Guzmán, D., José, L. “del premio de la felonía en la historia jurídica y el derecho penal contemporáneo en revista de derecho penal y criminología, Madrid (enero 2012)
- Herrera, G., Mercedes, C. La negociación en el nuevo proceso penal, un análisis comparado p.189
- Herrera Guerrero, Mercedes; La negociación en el nuevo proceso penal, un análisis comparado p.189
- Moccia, S. emergencia y defensa dos direitos fundamentais; en revista brasileira de ciencia criminais; San Paolo; Janeiro. 1999

### Referencias Electrónicas

- Ramos, E. (31 de agosto de 2018) Colaboración eficaz: ¿En qué consiste y quiénes pueden acogerse?. HYPERLINK "<https://andina.pe/AGENCIA/noticia-colaboracion-eficaz-que-consiste-y-quienes-pueden-acogerse-723723.aspx>"
- Peru21. (2 de febrero de 2017) ¿Cuál es la diferencia entre la colaboración eficaz y la confesión sincera?. HYPERLINK "<https://peru21.pe/politica/diferencia-colaboracion-eficaz-confesion-sincera-65688>"

**ANEXOS**



**EVIDENCIAS DEL TRABAJO DESARROLLADO**  
**INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS**  
**ENCUESTA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO AGREMIADOS**  
**AL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAURA**

**INDICACIONES:** Estimado Doctor, buen día, la siguiente encuesta tiene como propósito recopilar su apreciación en torno a un problema que necesita ser agilizado en nuestra sociedad. Se agradece responda con sinceridad sus respuestas.

**LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**

- 1. ¿Cree que existen grupos del crimen organizado cuando los funcionarios del estado caen en actos de corrupción?**
  - Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Indiferente
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
  
- 2. ¿Está convencido que la información de los grupos organizados en el crimen deben ser identificados con nombres, grupos étnicos y culturales, perfiles sociales o características mentales?**
  - Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Indiferente
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
  
- 3. ¿Está convencido que los grupos delictivos operan a nivel nacional e internacional?**
  - Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Indiferente
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
  
- 4. ¿Cree que las penas por crimen organizado deberían ser más drásticas?**
  - Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo

- Indiferente
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo
- 5. En el marco de los derechos humanos, ¿el crimen organizado no debería ser muy difundido en los medios de comunicación social?**
- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Indiferente
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo
- 6. ¿Cree que a los 21 delitos sobre crimen organizado, deberían insertarse otros delitos?**
- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Indiferente
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo
- 7. Para enfrentar el crimen organizado, ¿debería ser más minucioso el interceptar las comunicaciones y la correspondencia?**
- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Indiferente
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo
- 8. Para los casos de crimen organizado, ¿se requiere de mayor tiempo para el plazo original establecido en la ley es de 60 días?**
- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Indiferente
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo
- EL BENEFICIO DE LA COLABORACIÓN EFICAZ**
- 9. El beneficio de la colaboración eficaz, ¿sería relevante por una rebaja por debajo del mínimo legal en la pena?**
- Totalmente de acuerdo
-

- 
- De acuerdo
  - Indiferente
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo

**10. ¿Cree usted que el beneficio de colaboración eficaz acarrea impunidad para delincuentes?**

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Indiferente
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

**11. ¿Usted cree que para que haya una colaboración eficaz idónea, primero tiene que firmarse un Acuerdo de Beneficios y Colaboración entre el fiscal y el colaborador (Acuerdo)?**

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Indiferente
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

**12. ¿Apoya que la colaboración eficaz sea un proceso especial, cuyo único fin es el intercambio de información por beneficios, en base a un Acuerdo?**

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Indiferente
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

**13. Para la colaboración eficaz, ¿se asume que se produce cuando se trata de un fenómeno delictivo no convencional?**

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Indiferente
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

14. **¿Está de acuerdo que la colaboración eficaz se dé solo cuando la persona todavía no ha comenzado a ser investigada, cuando ya está siendo investigada, cuando ha pasado a un proceso judicial o después de haber sido condenada?**
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Indiferente
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
15. **En cuanto a la reducción de la pena, ¿está de acuerdo con que la colaboración eficaz, según el régimen aprobado recientemente, ha eliminado la escala que existía?**
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Indiferente
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
16. **Para que un cabecilla se acoja al beneficio de la colaboración eficaz, ¿por ubicarse en la cúspide de la organización tiene que entregar una información mucho más importante que la que se les exige a todos los otros. Cree es correcto?**
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Indiferente
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo

## VISTAS FOTOGRÁFICAS



**El tesista en una presentación con el Presidente de la Corte Superior de Justiciad de Huaura y el cuerpo especializado del poder judicial.**



***Fersey Mathius Bustamante Aguilar disertando sobre crimen organizado.***